FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU 20168999926 soft
Director De La Oficina General De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.06.2022 19:25:39 -05:00

Lima, 03 de Junio del 2022

INFORME N° D000793-2022-PCM-OGAJ

A : **CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1673/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional la delimitación territorial entre la Provincia de Atalaya del Departamento de Ucayali y la Provincia de Satipo del Departamento de Junín".

Referencia : a) OFICIO N° 1563-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) MEMORANDO N° D000169-2022-PCM-SDOT

Fecha Elaboración: Lima, 03 de junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1673/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional la delimitación territorial entre la Provincia de Atalaya del Departamento de Ucayali y la Provincia de Satipo del Departamento de Junín".

I. BASE LEGAL.-

1.1. Constitución Política del Perú.
1.2. Reglamento del Congreso de la República.
1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)
1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

2.1. El Proyecto de Ley N° 1673/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional la delimitación territorial entre la Provincia de Atalaya del Departamento de Ucayali y la Provincia de Satipo del Departamento de Junín", corresponde a la iniciativa legislativa del Congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza del Grupo Parlamentario Acción Popular, en mérito a lo dispuesto en el artículo 107[1] de la Constitución Política del Perú.

[1] Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

2.2. A través del Oficio N° 1563-2021-2022/CDRGLMGE-CR de fecha 20 de abril del 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1673/2021-CR a la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitud que se encuentra sustentada en el artículo 96[2] de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484 y en el artículo 69[3] del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

2.3. Mediante Memorando N° D000169-2022-PCM-SDOT de fecha 18 de mayo de 2022, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite a este Despacho de Asesoría Jurídica el Informe N° D00043-2022-PCM-SDOT-JLR, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1673/2021-CR.

III. ANÁLISIS.-

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección".*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

<u>Contenido de la propuesta normativa</u>

3.2. El Proyecto de Ley N° 1673/2021-CR, consta de un artículo y una disposición complementaria final, los que a continuación describimos:

> *"(…)*
> ***Artículo Único. - Objeto y finalidad de la Norma***
> *Declárese de necesidad pública e interés nacional la delimitación territorial entre la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali y la provincia de Satipo del departamento de Junín.*
>
> ***DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL***
>
> ***PRIMERA. - ACCIONES DEL ESTADO***
> *El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, prioriza las acciones conducentes para la culminación de los estudios definitivos de delimitación territorial y la formulación del Proyecto de Ley de Demarcación Territorial entre la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali y la provincia de Satipo del departamento de Junín, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, su reglamento y demás normas conexas.*
> *(…)*

[2] Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.
El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

[3] Solicitud de información a los ministros y la administración
Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer las sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

Opinión Técnica de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.

3.3. Teniendo en cuenta la materia que se pretende regular, el Proyecto de Ley N° 1673/2021-CR cuenta con la opinión de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Informe N° D00043-2022-PCM-SDOT-JLR de fecha 18 de mayo del 2022, en el cual se exponen los siguientes fundamentos y conclusiones:

(…)

II ANÁLISIS

Competencias en materia de demarcación territorial

2.1 Conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, y tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslados de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional.

2.2 Cabe señalar que el efecto que genera una norma que declara de interés nacional una determinada acción de demarcación territorial, es que el tratamiento de dicha acción es sustraído del ámbito de competencia del gobierno regional y atribuido al ámbito de competencia de la PCM; en tal sentido, en la medida de que el saneamiento del límite entre los departamentos de Junín y Ucayali – del que forma parte el límite entre la provincia de Satipo (Junín) y la provincia de Atalaya (Ucayali) – ya es competencia de la SDOT, no se considera necesaria la emisión de una ley cuyo efecto práctico sea atribuir a la PCM una competencia que ya tiene asignada por ley

(….)

III CONCLUSIÓN

En la medida de que el tratamiento del límite entre los departamentos de Junín y Ucayali es de competencia de la SDOT, no se estima necesario declarar de interés nacional dicho tratamiento, por lo que se considera una opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley N° 1673/2021-CR. (….)

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Sobre la acción de demarcación territorial: Saneamiento de Límites Interdepartamentales

3.4. El numeral 7 del artículo 102[4] de la Constitución Política del Perú, establece que son atribuciones del Congreso, entre otras, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

---

[4] **Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:
1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía.
7. **Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.**
8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

3.5. Al respecto, el artículo 76[5] del Reglamento del Congreso de la República establece que las proposiciones presentadas por el Presidente de la República pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en legislación demarcatoria territorial.

3.6. En tal sentido, el artículo 1 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial[6], reafirma que el tratamiento de demarcación territorial es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, establece que las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial es competencia exclusiva de dicho Poder del Estado.

3.7. De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley acotada, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, la cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

Asimismo, el citado numeral 5.1 del artículo 5, señala que la SDOT-PCM tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales; así como para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

3.8. De la revisión del Proyecto de Ley N°1673/2021-CR se desprende que este mismo versa sobre demarcación territorial - saneamiento de límites interdepartamentales - materia cuya iniciativa es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

Afectación del Principio de Separación de Poderes y de competencia

3.9. Entre los diversos principios que reconoce la Constitución Política del Perú, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

> *"**Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno***
> ***Artículo 43.-** La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.*
> *El Estado es uno e indivisible.*
> *Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".*
>
> *(El subrayado es nuestro)*

---

5 **Artículo 76.** La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:
1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. Además:
(…)
e) Las proposiciones de leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que señalen las normas que regulan la materia.

6 Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

3.10. Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Expediente 0005-2006-PI/TC, desarrolla el principio de Separación de Poderes, indicando lo siguiente:

> *" (…)*
>
> *Respecto del principio de separación de poderes, también ha establecido este Colegiado que, conforme a los artículos 3° y 43 ° de la Constitución, la República del Perú se configura como un Estado Democrático y Social de Derecho, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes. La existencia de este sistema de equilibrio de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho.*
> *(…)*
> *El principio de separación de poderes persigue pues asegurar que los poderes constituidos desarrollen sus competencias con arreglo al principio de corrección funcional; es decir, sin interferir con las competencias de otros, pero, a su vez, entendiendo que todos ejercen una función complementaria en la consolidación de la fuerza normativa de la Constitución, como Norma Suprema del Estado (artículos 38°, 45° y 51°)*
>
> *(…)"*

3.11. Asimismo, es preciso tomar en cuenta lo establecido en el numeral 2) del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ley de desarrollo constitucional, el cual señala:

> *"**Artículo VI.- Principio de competencia***
> *(…)*
> *2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (…)".*
>
> (El subrayado es nuestro)

3.12. Por tanto, podemos concluir que el Proyecto de Ley N°1673/2021-CR al pretender normar sobre demarcación territorial, materia cuya iniciativa es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo y no del Poder Legislativo, contraviene el principio de Separación de Poderes recogido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el principio de competencia recogido en el numeral 2) del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Sobre el saneamiento del límite entre los departamentos de Junín y Ucayali

3.13. Respecto del proceso de tratamiento del límite entre los departamentos de Junín y Ucayali en el Informe N° D00043-2022-PCM-SDOT-JLR, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, señala lo siguiente:

> "(…)
> ***b) Tratamiento del límite entre los departamentos de Junín y Ucayali***
>
> *2.3 Con la Ley N° 23416 se crearon las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús en el departamento de Ucayali. Dicha ley señala, entre otros asuntos, que la capital de la provincia de Atalaya es Villa Atalaya; no obstante, la misma ley, al momento de describir los límites de la provincia de Atalaya, deja a Villa Atalaya fuera de la jurisdicción del departamento de Ucayali y dentro de la jurisdicción del departamento de Junín.*
>
> *2.4 Ante la imposibilidad de los Gobiernos Regionales de Junín y Ucayali de lograr un consenso respecto a la controversia generada por la Ley N° 23416, la entonces Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT (hoy Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT), mediante el Informe N° 003-2004-PCM/DNTDT de fecha 3 de setiembre de 2004, cuya copia se adjunta, propuso un límite que colocaba en su totalidad a Villa Atalaya dentro el ámbito*

jurisdiccional del departamento de Ucayali. Dicho informe fue remitido a los respectivos los gobiernos regionales

2.5 En este caso concreto, a fin de que opere el límite propuesto en el año 2004 por la entonces DNTDT entre las provincias de Satipo (Junín) y Atalaya (Ucayali), resultaba necesario que conforme a lo señalado en la normativa aplicable en ese momento[7], los Gobiernos Regionales de Junín y Ucayali incorporen dicho límite en el Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial (SOT) de alguna de las mencionadas provincias, para que luego se formalice mediante ley del Congreso de la República. Al no haberse producido esto último, se mantiene la situación descrita en el numeral 2.3 del presente documento.

2.6 Si bien el Gobierno Regional de Ucayali presentó el SOT de la provincia de Atalaya, la SDOT, mediante el Oficio N° 424-2017-PCM/SDOT de fecha 5 de octubre de 2017, lo devolvió a dicho gobierno regional a efecto de que subsane las observaciones advertidas, siendo una de ellas la no incorporación del límite entre los departamentos de Junín y Ucayali propuesto por la DNTDT en el Informe N° 003-2004- PCM/DNTDT. Hasta la fecha dicho expediente no ha vuelto a ser presentado.

2.7 Cabe precisar que el nuevo reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM (publicado el 9 de diciembre de 2020), mantiene la exigencia referida a que el límite que propone la SDOT en los procesos de delimitación interdepartamental debe ser incorporado por los respectivos gobiernos regionales en los SOT de las provincias involucradas en dicho límite.

2.8 Como se aprecia, el inconveniente producido con la Ley N° 23416 se mantiene debido a que el Gobierno Regional de Ucayali no incluyó en su momento el límite propuesto en el Informe N° 003-2004- PCM/DNTDT de fecha 3 de setiembre de 2004, en el SOT de la provincia de Atalaya; mientras que el Gobierno Regional de Junín no elaboró el SOT de la provincia de Satipo.

2.9 Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 27 del reglamento de la Ley N° 27795, corresponde a los Gobiernos Regionales de Junín y Ucayali incorporar el límite establecido en la Ley N° 23416 o el límite contenido en el Informe N° 003-2004-PCM/DNTDT en los Expedientes Únicos de Saneamiento y Organización Territorial de las provincias de Satipo (departamento de Junín) así como de Atalaya (departamento de Ucayali), respectivamente, los cuales una vez remitidos a la SDOT, y de cumplir con los requisitos establecidos normativamente, permitirá la elaboración de los anteproyectos de ley de dichos SOT.

(….)

Falta de justificación de la necesidad de la propuesta normativa

3.14. De otro lado, el artículo 2 de la Ley N°26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos; y, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°008-2006-JUS, precisa que la exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa con una explicación de los aspectos más relevantes.

3.15. Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República[8] señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, "*en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión*

[7] Reglamento de la Ley N° 27796 (literal e. del artículo 30 y el literal h. del artículo 40), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM. Dicho reglamento fue derogado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM

[8] Manual de Técnica Legislativa del Congreso, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR. Página 54.

del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".

3.16. El artículo 3 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis costo beneficio se debe sustentar la necesidad de la norma, la que debe estar justificada por la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para su solución.

3.17. En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

3.18. El Análisis Costo Beneficio (ACB) "es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia"[9]. Es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general[10].

3.19. En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria"[11].

3.20. El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"[12].

3.21. La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 5, numeral 5.1 establece que:

> "**Artículo 5.-**
> *5.1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (hoy Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM) es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes."*

3.22. De la revisión de la exposición de motivos que acompaña al Proyecto de Ley N°1673/2021-CR, se advierte que la misma no desarrolla el sustento adecuado que permita evidenciar que la propuesta normativa como tal resulta necesaria, en la medida que el efecto de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional que pretende la iniciativa legal, a decir de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) en el Informe D00043-2022-PCM-SDOT-JLR, es que el tratamiento del saneamiento de límites salga del ámbito de competencia del gobierno

---

[9] CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Manual de Técnica Legislativa / Manual de Redacción Parlamentaria. Aprobado por la Mesa Directiva 2012-2013, Lima, 2013, p. 60.
[10] MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.
[11] Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.
[12] GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf

regional y se asigne a la PCM; sin embargo, conforme a lo desarrollado en el precitado informe, la PCM a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT (hoy Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT) ya tenía a su cargo dicho saneamiento en virtud a lo dispuesto por el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley N° 27795, tanto así que mediante Informe N° 003-2004-PCM/DNTDT de fecha 3 de setiembre de 2004, propuso un límite que colocaba en su totalidad a Villa Atalaya dentro el ámbito jurisdiccional del departamento de Ucayali, no obstante ello los Gobiernos Regionales de Junín y Ucayali a la fecha no incorporaron dicho límite.

3.23. En tal sentido, la propuesta legislativa carece de una justificación adecuada respecto a la necesidad y conveniencia de su aprobación, en los términos señalados en la normatividad citada.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 1673/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional la delimitación territorial entre la Provincia de Atalaya del Departamento de Ucayali y la Provincia de Satipo del Departamento de Junín", es **NO VIABLE**.

4.2 Se recomienda remitir el presente informe, y el Informe N° D000043-2022-PCM-SDOT-JLR emitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por LARA ROMERO Juan Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.05.2022 15:33:21 -05:00

Miraflores, 18 de Mayo del 2022

INFORME N° D000043-2022-PCM-SDOT-JLR

A	:	**JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA** Secretario de Demarcación y Organización Territorial
De	:	**JUAN MANUEL LARA ROMERO** Especialista legal
Asunto	:	Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1673/2021-CR
Referencia	:	a) Memorando N° D001002-2022-PCM-OGAJ b) Oficio N° 1563-2021-2022/CDRGLMGE-CR

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento a) de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1673/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la delimitación territorial entre la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali y la provincia de Satipo del departamento de Junín, en atención al pedido formulado por la señora congresista Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

II. ANÁLISIS

Competencias en materia de demarcación territorial

2.1 Conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, y tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslados de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional.

2.2 Cabe señalar que el efecto que genera una norma que declara de interés nacional una determinada acción de demarcación territorial, es que el tratamiento de dicha acción es sustraído del ámbito de competencia del gobierno regional y atribuido al ámbito de competencia de la PCM; en tal sentido, en la medida de que el saneamiento del límite entre los departamentos de Junín y Ucayali – del que forma parte el límite entre la provincia de Satipo (Junín) y la provincia de Atalaya (Ucayali) – ya es competencia de la SDOT, no se considera necesaria la emisión de una ley cuyo efecto práctico sea atribuir a la PCM una competencia que ya tiene asignada por ley.

Tratamiento del límite entre los departamentos de Junín y Ucayali

2.3 Con la Ley N° 23416 se crearon las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús en el departamento de Ucayali. Dicha ley señala, entre otros asuntos, que la capital de la provincia de Atalaya es Villa Atalaya; no obstante, la misma ley, al momento de describir los límites de la provincia de Atalaya, deja a Villa Atalaya fuera de la jurisdicción del departamento de Ucayali y dentro de la jurisdicción del departamento de Junín.

2.4 Ante la imposibilidad de los Gobiernos Regionales de Junín y Ucayali de lograr un consenso respecto a la controversia generada por la Ley N° 23416, la entonces Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT (hoy Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT), mediante el

Informe N° 003-2004-PCM/DNTDT de fecha 3 de setiembre de 2004, cuya copia se adjunta, propuso un límite que colocaba en su totalidad a Villa Atalaya dentro el ámbito jurisdiccional del departamento de Ucayali. Dicho informe fue remitido a los respectivos los gobiernos regionales.

2.5 En este caso concreto, a fin de que opere el límite propuesto en el año 2004 por la entonces DNTDT entre las provincias de Satipo (Junín) y Atalaya (Ucayali), resultaba necesario que conforme a lo señalado en la normativa aplicable en ese momento[1], los Gobiernos Regionales de Junín y Ucayali incorporen dicho límite en el Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial (SOT) de alguna de las mencionadas provincias, para que luego se formalice mediante ley del Congreso de la República. Al no haberse producido esto último, se mantiene la situación descrita en el numeral 2.3 del presente documento.

2.6 Si bien el Gobierno Regional de Ucayali presentó el SOT de la provincia de Atalaya, la SDOT, mediante el Oficio N° 424-2017-PCM/SDOT de fecha 5 de octubre de 2017, lo devolvió a dicho gobierno regional a efecto de que subsane las observaciones advertidas, siendo una de ellas la no incorporación del límite entre los departamentos de Junín y Ucayali propuesto por la DNTDT en el Informe N° 003-2004-PCM/DNTDT. Hasta la fecha dicho expediente no ha vuelto a ser presentado.

2.7 Cabe precisar que el nuevo reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM (publicado el 9 de diciembre de 2020), mantiene la exigencia referida a que el límite que propone la SDOT en los procesos de delimitación interdepartamental debe ser incorporado por los respectivos gobiernos regionales en los SOT de las provincias involucradas en dicho límite.

2.8 Como se aprecia, el inconveniente producido con la Ley N° 23416 se mantiene debido a que el Gobierno Regional de Ucayali no incluyó en su momento el límite propuesto en el Informe N° 003-2004-PCM/DNTDT de fecha 3 de setiembre de 2004, en el SOT de la provincia de Atalaya; mientras que el Gobierno Regional de Junín no elaboró el SOT de la provincia de Satipo.

2.9 Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 27 del reglamento de la Ley N° 27795, corresponde a los Gobiernos Regionales de Junín y Ucayali incorporar el límite establecido en la Ley N° 23416 o el límite contenido en el Informe N° 003-2004-PCM/DNTDT en los Expedientes Únicos de Saneamiento y Organización Territorial de las provincias de Satipo (departamento de Junín) así como de Atalaya (departamento de Ucayali), respectivamente, los cuales una vez remitidos a la SDOT, y de cumplir con los requisitos establecidos normativamente, permitirá la elaboración de los anteproyectos de ley de dichos SOT.

III. CONCLUSIÓN

En la medida de que el tratamiento del límite entre los departamentos de Junín y Ucayali es de competencia de la SDOT, no se estima necesario declarar de interés nacional dicho tratamiento, por lo que se considera una opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley N° 1673/2021-CR.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN MANUEL LARA ROMERO
ESPECIALISTA LEGAL
SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Ref.: 20220024471

[1] Reglamento de la Ley N° 27796 (literal e. del artículo 30 y el literal h. del artículo 40), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM. Dicho reglamento fue derogado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

Lima, 03 OCT. 2017

CARGO
DEVOLVER SDOT

OFICIO Nº 424 -2017-PCM/SDOT

GOBIERNO REGIONAL UCAYALI
OFICINA ENLACE LIMA
RECIBIDO
09 OCT 2017
HORA FIRMA

Señor
MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional de Ucayali
Departamento de Ucayali

Presente.-

Asunto : Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Atalaya.

Referencia : Oficio N° 521-2015-GRU-GR
Oficio N° 866-2016-GRU-GR
Oficio N° 037-2017-GRU-GR
Oficio N° 366-2017-GRU-GR

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de señalar que se ha procedido con revisar el Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Atalaya y el expediente individual que ella contiene.

Mediante Informe N° 12 -2017-PCM/SDOT, que adjuntamos al presente documento, se remite el resultado de dicha evaluación para su consideración.

Al respecto, procedemos con devolver el expediente único y toda la documentación presentada mediante los documentos de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación y
Organización Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

FIR/jbch
Ref. 201535474, 201645682, 201702728, 201713495

INFORME Nº 12 -2017-PCM/SSATD

A : **FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS**
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

De : **CARLOS ALFONSO AGUIRRE ARCA**
Subsecretario de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial

Asunto : Expediente de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Atalaya

Referencia : Oficio N° 521-2015-GRU-GR

Fecha : Miraflores, 03 OCT. 2017

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 521-2015-GRU-GR, de fecha 29 de setiembre de 2015, el Gobierno Regional de Ucayali remite el expediente único de saneamiento y organización territorial de la provincia de Atalaya.

II. MARCO LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú
2.2. Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
2.3. Reglamento de la Ley Nº 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM

III. ANÁLISIS

3.1 Consideraciones previas

a. Mediante Ley N° 23416 de fecha 1 de junio de 1982 se crearon las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, en el departamento de Ucayali; estableciéndose además, entre otros asuntos, que la capital de la provincia de Atalaya es Villa Atalaya.

b. No obstante, la Ley N° 23416, al momento de describir los límites de la provincia de Atalaya, considera a Villa Atalaya fuera de la jurisdicción del departamento de Ucayali y dentro de la jurisdicción del departamento de Junín.

c. Ante la imposibilidad de los Gobiernos Regionales de Ucayali y Junín de lograr un consenso respecto a la controversia generada por la Ley N° 23416, la entonces Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT (hoy Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT), mediante el Informe N° 003-2004-PCM/DNTDT de fecha 3 de setiembre de 2004, estableció los límites territoriales entre los citados departamentos, considerando la Villa Atalaya en el ámbito jurisdiccional del departamento de Ucayali.

d. Dicho informe, conforme lo señalado en el literal e) del artículo 30 del reglamento de la Ley N° 27795, fue remitido a los Gobiernos Regionales de Ucayali y Junín, para su incorporación en los expedientes de saneamiento y organización territorial de las provincias de Atalaya y Satipo, respectivamente.

3.2 **Del límite territorial entre los departamentos de Ucayali y Junín contenido en el expediente de saneamiento y organización territorial**

a. En el año 2015, el Gobierno Regional de Ucayali remitió el Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Atalaya, incluyendo su propuesta de límite colindante con el departamento de Junín.

b. Dicha propuesta de límite no recoge ni lo establecido en la Ley N° 23416 ni lo definido por la DNTDT mediante Informe N° 003-2004-PCM, en lo que concierne a la colindancia con el departamento de Junín, proponiendo un ámbito más extenso que el ya definido por la DNTDT en dicho informe.

c. De igual manera, la propuesta de creación del distrito de Gran Pajonal no cuenta con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la sostenibilidad fiscal de dicha creación distrital, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275.

IV. CONCLUSIONES:

1. El expediente único de saneamiento y organización territorial de la provincia de Atalaya no cumple con lo establecido en el literal e) artículo 30 del reglamento de la Ley N° 27795, es decir, con incorporar el límite territorial con el departamento de Junín, definido por la entonces Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, a través del Informe N° 003-2004-PCM/DNTDT.

2. La propuesta de creación del distrito de Gran Pajonal no cuenta con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la sostenibilidad fiscal de dicha creación distrital, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275.

3. El Informe N° 003-2004-PCM/DNTDT no ha operado aún, en tanto no ha sido recogido por los Gobiernos Regionales de Ucayali y Junín en los expedientes únicos de saneamiento y organización territorial de las provincias de Atalaya y Satipo.

V. RECOMENDACIÓN:

Se sugiere devolver el expediente único de saneamiento y organización de la provincia de Atalaya, a efecto de que el Gobierno Regional de Ucayali subsane las observaciones formuladas en el presente informe.

Es todo cuanto informo a usted,

CARLOS ALFONSO AGUIRRE ARCA
Subsecretario de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

Anexo del Oficio Nº 424 - 2017-PCM/SDOT, devolución propuestas de límite interdepartamental entre UCAYALI, Provincia de Atalaya y JUNIN, Provincia de Satipo

N° referen.	Documento	Fecha	Folios	Observ.
201541626	OFICIO N° 636-2015-GRU-GR	11/11/2015	71	Arch. 1
201541868	OFICIO N° 643-2015-GRU-GR	12/11/2015	12	Arch. 1
201543144	OFICIO RE(DSL-LIM)N° 1-0-B/387	20/11/2015	5	Arch. 1
201606777	OFICIO N° 114-2016-GRU-GR	11/11/2015	3	Arch. 1
201535474	OFICIO N° 521-2015-GRU-GR	30/09/2015	671	Arch. 1-2
201522318	OFICIO N° 305-2015-GRU-GR	16/06/2015	323	Arch. 3
201645682	OFICIO N° 866-2016-GRU-GR	23/12/2016	5	Arch. 4
201602728	OFICIO N°037-2017-GRU-GR (DUPLICADO)	27/0172017	11	Arch. 4
201713495	OFICIO N° 366-2017-GRU-GR	27/05/2017	275	Arch. 4

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	:	**201541626**
Fecha/H de Registro	:	**11-NOV-2015 10:27:00**
Area Origen	:	**Oficina de Tramite Documentario**
Fecha/H Derivo	:	**11-NOV-2015 10:27:00**
Nro de Referencia	:	**OFICIO Nº 636-2015-GRU-GR**
Institución	:	**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**
Remitente	:	**MANUEL GAMBINI RUPAY**
Tipo Documento	:	**OFICIO**

Asunto

Remite documentación complementaria al Expediente SOT de la Provincia de Atalaya., en atención al Oficio Nº 822-2015-PCM/DNTDT.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	DNTDT	03	11-NOV-2015	OFICIO OFICIO Nº 636-2015-GRU-GR	71			
2			02	11/11/15					
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: LOS 71 FOLIOS SE REMITIERON AL GORE UCAYALI

Referencias:

Indicaciones:

01.ACCION NECESARIA
02.ESTUDIO E INFORME
03.CONOCIMIENTO Y FINES
04.FORMULAR RESPUESTA
05.POR CORRESPONDERLE
06.TRANSCRIBIR
07.PROYECTAR DISPOSITIVO
08.FIRMAR Y/O REVISAR
09.ARCHIVAR
10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
11.PARA COMENTARIOS

071
folios

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ucayali
¡Región Productiva!

Pucallpa, noviembre 06 de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
11 NOV 2015
REG. 41626 HORA 1430
RECIBIDO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
11 NOV 2015
Reg. Nº 2015 41626
Firma: ..... Hora: 10:38

OFICIO N° 636 -2015-GRU-GR

Señor
MSc. ALFREDO FLORENTINO PEZO PAREDES
Director Nacional de Demarcación Territorial
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Lima.-

Asunto : Remite documentación complementaria al Expediente SOT de la Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali.

Referencia : **a)** Oficio N° 822-2015-PCM/DNTDT
b) Oficio N° 521-2015-GRU-GR

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y remitirle la documentación complementaria al Expediente de Saneamiento y Organización Territorial SOT de la Provincia de Atalaya, en atención al documento de la referencia **a)**, precisando lo siguiente:

1. **Respecto a la descripción de los límites internacionales y su representación cartográfica:**

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Demarcación Territorial, los Gobiernos Regionales tienen competencia para organizar, formular y tramitar ante la DNTDT los expedientes de demarcación territorial que se generen en su jurisdicción. El proyecto de Ley SOT de la Provincia de Atalaya ha sido formulado por el GOREU en cumplimiento a los procedimientos señalados en la normatividad vigente y la Directiva N° 002-PCM/DNTDT.

En lo que corresponde al límite internacional Proyecto de Ley SOT de la Provincia de Atalaya, el GOREU ha precisado el término ***"Limita con la República del Brasil según los tratados internacionales vigentes"*** indicando sólo las referencias de hitos internacionales y orientación geográfica, más no en este tramo se precisan coordenadas, porque entendemos que esta acción no corresponde a nuestra función. Asimismo indicamos que el trazo de límites se ha representado sobre la base de la Carta Nacional del IGN a escala 1:100,000.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI V°B° GOBERNACIÓN

2. **Respecto a las Actas de Acuerdo de Límites Distritales de la Provincia de Atalaya:**

El año 2008, el Gobierno Regional de Ucayali en coordinación con la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, desarrollaron el saneamiento de límites territoriales de la Provincia de Atalaya, con el objetivo de Ratificar y Formalizar los mismos, sustentado en la Ley N° 23416, Ley de Creación de las 4 Provincias en el Departamento de Ucayali del 01.06.1982.

Este proceso y acto público se realizó en tres etapas como puede constatarse en los documentos adjuntos al presente oficio. Participaron autoridades regionales, alcaldes, tenientes alcaldes, regidores, consejeros regionales, funcionarios de instituciones públicas, instituciones militares, organizaciones civiles y representante de la DNTDT.

La firma del Acta de Acuerdo de Límites del 20.06.2008 por el teniente alcalde de Yurúa y regidor municipal de Sepahua (Autoridades municipales que representaron a su institución municipal en su momento), junto a al alcalde de Atalaya, Tahuanía, Autoridades Regionales, corresponde un acto oficial previa convocatoria por el ente regional cuyo objetivo fue ratificar los límites distritales de esta provincia establecidos en la Ley N° 23406 del 01.06.1982

En su momento, mediante Oficio N° 412-2008-GRU-P-GGR-GRPPyAT de fecha 30.06.2008 y Oficio N° 481-2008-GRU-P-GGR-GRPPyAT de fecha 23.07.2008, el Gobierno Regional de Ucayali remitió a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial dichas Actas de Acuerdo de Límites, documentos públicos que fueron incorporados también en el actual Expediente Técnico SOT Atalaya, remitido a vuestro Despacho en setiembre del presente año.

Por ello señor Director Nacional, en atención al documento de la referencia **a)**, remitimos nuevamente las actas de acuerdos de límites, fedatedas por el Gobierno Regional de Ucayali dejando constancia de su autenticidad y validez legal.

3. Matriz N° 08: Saneamiento y Organización Territorial

Se adjunta la Matriz N° 8, Estado situacional del Expediente Unico SOT de la Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, como complemento a la documentación y requisitos solicitado por su Despacho.

Asimismo señor Director Nacional, cabe señalar que la Dirección de Gestión del Territorio ARAU del Gobierno Regional de Ucayali, formulo los expedientes que obran es su Despacho, guardando las formas y criterios técnicos de calidad; sin embargo, en aras de mejorar y precisar la memoria descriptiva de límites y la cartografía como lo indica, consideramos pertinente las mejoras, las mismas que le solicitamos sean coordinadas y puestas en conocimiento del área técnica de demarcación territorial de nuestra institución.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	:	**201541868**
Fecha/H de Registro	:	**12-NOV-2015 12:30:52**
Area Origen	:	**Oficina de Tramite Documentario**
Fecha/H Derivo	:	**12-NOV-2015 12:30:52**
Nro de Referencia	:	**OFICIO N° 643-2015-GRU-GR**
Institución	:	**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**
Remitente	:	**MANUEL GAMBINI RUPAY**
Tipo Documento	:	**OFICIO**

Asunto

Remite Acta de Ratificación de Acuerdo de Limites Territoriales entre los Distritos de Raimondi, Tahuania, Sepahua y Yurúa.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	DNTDT	03	12-NOV-2015	OFICIO OFICIO N° 643-2015-GRU-GR	12			
2				12/11/15					
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: LOS 12 FOLIOS SE REMITIERON AL GORE UCAYALI

Referencias:

Indicaciones:

01.ACCION NECESARIA	02.ESTUDIO E INFORME	03.CONOCIMIENTO Y FINES	04.FORMULAR RESPUESTA
05.POR CORRESPONDERLE	06.TRANSCRIBIR	07.PROYECTAR DISPOSITIVO	08.FIRMAR Y/O REVISAR
09.ARCHIVAR	10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA	11.PARA COMENTARIOS	

F-12

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ucayali
¡Región Productiva!

Pucallpa, noviembre 11 de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
12 NOV 2015
NR. 41868 HORA: 14.20
RECIBIDO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
12 NOV 2015
Reg. Nº 201541868
Firma: Hora: 1230

OFICIO N° 643 -2015-GRU-GR

Señor
MSc. ALFREDO FLORENTINO PEZO PAREDES
Director Nacional de Demarcación Territorial
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Lima.-

Asunto : Remite Acta (original) de Ratificación de Acuerdo de Límites Territoriales entre los Distritos de Raimondi, Tahuanía, Sepahua y Yurúa.

Referencia : a) Oficio N° 822-2015-PCM/DNTDT
b) Acta de Acuerdo de Límites del 19/05/2008
c) Acta de Acuerdo de Límites del 20/06/2008.

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia **(a)**, remitirle el Acta (original) de **Ratificación de Acuerdo de Límites Territoriales** entre los Distritos de Raimondi, Tahuanía, Sepahua y Yurúa, Provincia de Atalaya, suscrito por el señor Alcalde Provincial y Distrital de Raimondi y los señores Alcaldes de los Distritos de Tahuanía, Sepahua y Yurúa, conjuntamente con mi persona en calidad de Gobernador Regional de Ucayali, firmado el 10/11/2015, ratificando los Acuerdos de Límites Territoriales de los respectivos distritos del 19/05/2008 y 20/06/2008 según su solicitud, a fin de que su Despacho, incorpore este documento en el Expediente Técnico y Proyecto de Ley SOT de la Provincia de Atalaya.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

SOT UCAYALI - UCAYALI

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	:	**201543144**
Fecha/H de Registro	:	**20-NOV-2015 09:55:00**
Area Origen	:	**Oficina de Tramite Documentario**
Fecha/H Derivo	:	**20-NOV-2015 9:55:00**
Nro de Referencia	:	**OF. RE (DSL-LIM) Nº 1-0-B/387**
Institución	:	**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
Remitente	:	**LUIS SANDOVAL DAVILA**
Tipo Documento	:	**OFICIO**

Asunto

Pone en su conocimiento de las sugerencias de la Dirección General con respecto a la redacción del anexo "Descripción de límites internacionales" del proyecto de Ley de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Atalaya.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	DNTDT	03	20-NOV-2015	OFICIO OF. RE (DSL-LIM) Nº 1-0-B/387	5			
2	Antonella		09	20/11/15					
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: LOS 05 FOLIOS SE REMITIERON AL GORE UCAYALI

Referencias: Copia a John Beran y adjuntar a Expediente de SOT Atalaya

Indicaciones:

01.ACCION NECESARIA 02.ESTUDIO E INFORME 03.CONOCIMIENTO Y FINES 04.FORMULAR RESPUESTA
05.POR CORRESPONDERLE 06.TRANSCRIBIR 07.PROYECTAR DISPOSITIVO 08.FIRMAR Y/O REVISAR
09.ARCHIVAR 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA 11.PARA COMENTARIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
20 NOV 2015
Reg. Nº 60154 3144
Firma: Hora: 10:02

PERÚ | Ministerio de Relaciones Exteriores

"DECIMO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Lima, 19 de noviembre de 2015

OF. RE (DSL-LIM) N° 1-0-B/ 387
Opinión sobre anexo "Descripción de límites internacionales" proyecto ley provincia Atalaya.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
20 NOV 2015
REG. 43144 HORA: 14.45
RECIBIDO

Señor MSc.
Alfredo F. Pezo Paredes
Director Nacional
Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros
Ciudad.-

Me es grato dirigirme a Usted en respuesta a su oficio de la referencia, poniendo en su conocimiento las sugerencias de esta Dirección General con respecto a la redacción del anexo "Descripción de límites internacionales" del proyecto de Ley de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Atalaya. Iguales sugerencias se formulan a la representación cartográfica de dicha provincia. Debo destacar que mi oficina queda a la espera del texto final y completo del proyecto de ley con la finalidad que sea sometido a la futura aprobación del Ministerio de RR EE.

Al respecto, debo manifestarle que fue muy grato recibir en la Dirección de Límites de esta Dirección General, al señor John Beráun, funcionario de la Dirección Nacional a su cargo, con la finalidad de efectuar una revisión preliminar conjunta, tanto de la descripción de los límites como de la cartografía de la provincia de Atalaya. Cabe mencionar que en esta oportunidad se expresaron al mencionado funcionario las sugerencias de redacción solicitadas en su oficio.

Durante la referida reunión de carácter informal, no sólo se revisó el documento, sino que se amplió el intercambio de opiniones al tratamiento de otros temas puramente técnicos, con miras a sugerir mejoras en el proceso de organización territorial y evitar a futuro los problemas que se aprecian en los límites entre circunscripciones territoriales del país.

En principio, se recordó que el proceso de organización territorial pasa por dos actos, el acto jurídico de Delimitación (Ley de Creación) con el cual se establecen los límites territoriales y, en segunda instancia, la acción técnica de Demarcación, que señala en el terreno el límite establecido por la ley. A juicio de esta oficina ésta última acción debería estar a cargo de los gobiernos regionales, con el apoyo del Instituto Geográfico Nacional (IGN) y otras

instituciones pertinentes. Asimismo, se sugirió que en los textos de las leyes de creación de nuevas circunscripciones territoriales, además de la delimitación, se debería disponer la acción de demarcación y mencionar la facultad de los demarcadores para realizar ajustes menores a los límites cuando la realidad geográfica lo imponga. Una vez concluida la demarcación, ésta debería ser aprobada formalmente mediante Decreto Supremo.

Adicionalmente, en este encuentro informal se trató sobre la cartografía empleada por los Gobiernos Regionales, los que deben tener presente la fecha de edición, correcciones, el dátum de cada hoja, así como la precisión de la información cuando esta se registra en la carta como "aproximada".

Con la finalidad de atender su pedido, le adjunto copia del texto del anexo titulado "Descripción de límites internacionales" del proyecto de Ley de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Atalaya, al cual se han añadido (en sombreado gris) las sugerencias de redacción solicitadas, así como notas ilustrativas.

Sin otro particular, quedo a su disposición para el momento en que esta Oficina reciba el texto final y completo del referido proyecto de Ley con la finalidad que sea sometido a la futura aprobación de este Ministerio.

Atentamente,

Luis Sandoval Dávila
Embajador
Dirección General de Soberanía,
Límites y Asuntos Antárticos
Ministerio de Relaciones Exteriores

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

ACUERDO CONSEJO REGIONAL SOT ATALAYA

Datos Principales

Nro Registro	:	**201606777**
Fecha/H de Registro	:	**18-FEB-2016 11:56:00**
Area Origen	:	**Oficina de Tramite Documentario**
Fecha/H Derivo	:	**18-FEB-2016 11:56:00**
Nro de Referencia	:	**OFICIO Nº 0114-2016-GRU-GR**
Institución	:	**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**
Remitente	:	**MANUEL GAMBINI RUPAY**
Tipo Documento	:	**OFICIO**

Asunto

Remite Acuerdo Regional Nº 038-2016-GRU-CR de Aprobación del Expediente Único SOT De la provincia de Atalaya y alcances de la Ley Nº 23416.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	DNTDT	03	18-FEB-2016	OFICIO OFICIO Nº 0114-2016-GRU-GR	3			
2	Arevalo		03	18/2/16					
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: LOS 03 FOLIOS SE REMITIERON AL GORE UCAYALI
Copia a John Beron y Jesy Lopez

Referencias:

Indicaciones:

01.ACCION NECESARIA	02.ESTUDIO E INFORME	03.CONOCIMIENTO Y FINES	04.FORMULAR RESPUESTA
05.POR CORRESPONDERLE	06.TRANSCRIBIR	07.PROYECTAR DISPOSITIVO	08.FIRMAR Y/O REVISAR
09.ARCHIVAR	10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA	11.PARA COMENTARIOS	

3

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Ucayali
¡Región Productiva!

Pucallpa, febrero 16 de 2016

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
18 FEB 2016
REG. 06777 HORA: 14.40
RECIBIDO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
18 FEB 2016
Reg. Nº 2016-06777
Firma: ..... Hora: 1.27

OFICIO N° 0114 -2016-GRU-GR

Señor
MSc. ALFREDO PEZO PAREDES
Director Nacional Técnico de Demarcación Territorial
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Lima.-

Asunto : Remite Acuerdo Regional N° 038-2016-GRU-CR de Aprobación del Expediente Unico SOT de la Provincia de Atalaya y alcances de la Ley N° 23416.

Referencia : **a.** Oficio Nº 102-2016-PCM/DNTDT del 01.02.2016
b. Acuerdo Regional N° 038-2016-GRU-CD del 10.02.2016
c. Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Atalaya

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 29533, remito el Acuerdo Regional N° 038-2016-GRU-CR mediante el cual el Consejo Regional de Ucayali aprobó el Expediente Unico de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Atalaya UCA/SOT-Prov.Atalaya/2401/15, para que a través de su Despacho, se eleve la iniciativa legislativa de Saneamiento Territorial y Creación del Distrito Gran Pajonal-Oventeni, al Consejo de Ministros y Congreso de la Republica.

Cabe precisar que la Ley N° 23416, Ley con que se crea la Provincia de Atalaya en el Departamento de Ucayali el 01 de junio de 1982, reconoce que la capital de la Provincia y el Distrito de Raimondi es la ciudad de Atalaya; en ese sentido, el Expediente Unico de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Atalaya guarda los principios y espíritu de la referida Ley, precisando que de acuerdo a la evaluación y aprobación de su Despacho, el proyecto de Ley SOT de la Provincia de Atalaya deja un tramo abierto en el límite Sur de la Provincia de Atalaya y distrito de Raimondi entre la cota 385 de coordenada UTM 647 106 m E y 8 804 540 m N hasta la cota 794 de coordenada UTM 632 619 m E y 8 806 519 m N, que tiene dirección general Este-Oeste.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	:	**201535474**
Fecha/H de Registro	:	**30-SET-2015 11:08:30**
Area Origen	:	**Oficina de Tramite Documentario**
Fecha/H Derivo	:	**30-SET-2015 11:08:30**
Nro de Referencia	:	**OFICIO Nº 521-2015-GRU-GR**
Institución	:	**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**
Remitente	:	**MANUEL GAMBINI RUPAY**
Tipo Documento	:	**OFICIO**

Asunto

Remite Expedientes Técnicos de Saneamiento y Organización de la Provincia de ATALAYA y Creación del Distrito GRAN PAJONAL:

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	DNTDT	03	30-SET-2015	OFICIO OFICIO Nº 521-2015-GRU-GR	671		Adjunta 01 Cd y 02 Files.	
2	Johny Berrum	10	30/9/15						
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: LOS 671 FOLIOS SE REMITIERON AL GORE UCAYALI
Adjunta 01 Cd y 02 Files.

Referencias:

Indicaciones:

01.ACCION NECESARIA	02.ESTUDIO E INFORME	03.CONOCIMIENTO Y FINES	04.FORMULAR RESPUESTA
05.POR CORRESPONDERLE	06.TRANSCRIBIR	07.PROYECTAR DISPOSITIVO	08.FIRMAR Y/O REVISAR
09.ARCHIVAR	10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA	11.PARA COMENTARIOS	

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Pucallpa, setiembre 29 de 2015

OFICIO N° 521 -2015-GRU-GR

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
30 SEP 2015
Reg. N° 201535474
Firma: Hora: 11:12

Señor
MSc. ALFREDO FLORENTINO PEZO PAREDES
Director Nacional de Demarcación Territorial
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Lima.-

Asunto : Remite Expedientes Técnicos de Saneamiento y Organización de la Provinicia de Atalaya y Creación del Distrito Gran Pajonal.

Referencia : a) Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Atalaya
b) Oficio N° 600-2015-PCM/DNTDT
c) Oficio N° 305-2015-GRU-GR
d) Oficio N° 236-2015-GRU-GGR-ARAU-GRRNGMA
e) Resolución Jefatural N° 003-2015-PCM/DNTDT

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
30 SEP 2015
REG. 35474 HORA: 14.17
RECIBIDO

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y remitirle el Expediente Técnico del tipo Unico "Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Atalaya" y el Expediente Técnico del tipo INDIVIDUAL "Creación del Distrito Gran Pajonal" con un CD que contiene esta información, formulado de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente de demarcación territorial, con el fin de que desde vuestro Despacho continúe el trámite respectivo conforme lo establece el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27795 y su Reglamento.

El Expediente Técnico del tipo UNICO se encuentra conformado de la siguiente manera:

- 01 Archivador de palanca: Expediente Unico SOT Provincia de Atalaya, código: UCA/SOT-Prov. Atalaya/2401/15 ---------- > 311 folios

- 01 Archivados de palanca: Expediente Individual Creación del Distrito Gran Pajonal, código: UCA/CD-Gran Pajonal/240101/15 ---------- > 360 folios

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	:	**201522318**
Fecha/H de Registro	:	**16-JUN-2015 10:56:00**
Area Origen	:	**Oficina de Tramite Documentario**
Fecha/H Derivo	:	**16-JUN-2015 10:56:00**
Nro de Referencia	:	**OFICIO Nº 305-2015-GRU-GR**
Institución	:	**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**
Remitente	:	**MANUEL GAMBINI RUPAY**
Tipo Documento	:	**OFICIO**

Asunto

Remite Propuesta Técnica del limite interdepartamental entre UCAYALI, Provincia de ATALAYA y JUNIN, Provincia de SATIPO.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	DNTDT	03	16-JUN-2015	OFICIO OFICIO Nº 305-2015-GRU-GR	323		Adj.File	
2	John Bernuy		02	16/6/15					
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: LOS 323 FOLIOS SE REMITIERON AL GORE UCAYALI
Adj.File

Referencias:

Indicaciones:

01.ACCION NECESARIA	02.ESTUDIO E INFORME	03.CONOCIMIENTO Y FINES	04.FORMULAR RESPUESTA
05.POR CORRESPONDERLE	06.TRANSCRIBIR	07.PROYECTAR DISPOSITIVO	08.FIRMAR Y/O REVISAR
09.ARCHIVAR	10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA	11.PARA COMENTARIOS	

F-323

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ucayali
¡Región Productiva!

Pucallpa, junio 10 de 2015

OFICIO N° 305 -2015-GRU-GR

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
16 JUN 2015
REF. 22318 14.45
RECIBIDO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
16 JUN 2015
Reg. N° 615 22318
Firma: ..... Hora: .....

Señor
MSc. ALFREDO FLORENTINO PEZO PAREDES
Director Nacional de Demarcación Territorial
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Lima.-

Asunto : Remite Propuesta Técnica del límite interdepartamental entre Ucayali, Provincia de Atalaya y Junín, Provincia de Satipo.

Referencia : **a)** Oficio Múltiple N° 069-2015-PCM/DNTDT
b) Acta de Trabajo de fecha 23.04.2015

Es grato dirigirme usted para saludarle cordialmente y en cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial mediante el documento de la referencia **a)**, y en aplicación del Artículo 30° del Reglamento de la Ley 27795, remito a su Despacho adjunto al presente un (01) expediente de 315 folios, conteniendo la ***Propuesta Técnica de todo el Límite Interdepartamental entre Ucayali, Provincia de Atalaya y Junín, Provincia de Satipo*** y 01 CD con la información cartográfica digital respectiva; propuesta técnica que se basa en los límites de accidentes geográficos permanentes en el tiempo, antecedentes históricos, sociales, económicos y legales debidamente sustentados, que reafirman los principios territoriales establecidos en el Reglamento de la Ley 27795 de: Unidad, Continuidad, Contigüidad e Integración.

Cabe señalar señor Director Nacional, que esta Gobernación, la ciudadanía en general, las autoridades y la sociedad civil de la Provincia de Atalaya y el Departamento de Ucayali, exigimos se respete la integridad de nuestro territorio establecido en la Ley N° 23416, Ley de creación de la Provincia de Atalaya y reafirmado en el presente estudio técnico – geográfico, cuyo límite sur de la ciudad de Atalaya, capital de la provincia del mismo nombre es la quebrada Canuja, y no como pretendió en algún momento el Gobierno Regional de Junín (adjuntamos información al respecto – audio) y la DNTDT a través del Informe Técnico N° 003-2004-PCM/DNTDT, que el límite sea la mencionada quebrada Chismechorro, hecho que lejos de solucionar el problema limítrofe entre Ucayali y Junín lo agudizó, fraccionando la ciudad de Atalaya y zonas de expansión urbana e identidad cultural, al pretender establecer como límite interdepartamental a Chismechorro, que sirve como canal de desagüe y depósito de residuos sólidos de las viviendas adyacentes.

Es importante precisar que en los últimos años, el Gobierno Regional de Ucayali en aras de resolver esta controversia territorial que afecta a más de 15,000 pobladores de la ciudad de Atalaya en perjuicio del desarrollo de la provincia, solicitó a la DNTDT, retomar el tratamiento limítrofe. En virtud a ello señor Director Nacional, reiteramos el pedido de nuestro Gobierno Regional de **ANULAR** el Informe Técnico N° 003-2004-PCM/DNTDT del 03 de setiembre del 2004, emitido por la Dirección Nacional de Demarcación Territorial DNTDT, conforme los antecedentes adjuntos en la propuesta técnica.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

John

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	:	**201645682**
Fecha/H de Registro	:	**23-DIC-2016 11:32:00**
Area Origen	:	**Oficina de Tramite Documentario**
Fecha/H Derivo	:	**23-DIC-2016 11:32:00**
Nro de Referencia	:	**0866-2016-GRU-GR**
Institución	:	**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**
Remitente	:	**MANUEL GAMBINI RUPAY**
Tipo Documento	:	**OFICIO**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE PROMOCIÓN TERRITORIAL
26 DIC. 2016
REG. 935 HORA
RECIBIDO

Asunto

Solicita copia del Informe de revisión del Expediente de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Atalaya y Creación del distrito Gran Pajonal-Oventeni y Copia del informe de revisión del expediente de saneamiento y organización territorial de la provincia de PURUS.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	DNTDT	03	23-DIC-2016	OFICIO 0866-2016-GRU-GR	5			
2		John Braun	3	23/2/17					
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: LOS 05 FOLIOS SE REMITIERON AL GORE UCAYALI

Referencias:

Indicaciones:

01.ACCION NECESARIA
02.ESTUDIO E INFORME
03.CONOCIMIENTO Y FINES
04.FORMULAR RESPUESTA
05.POR CORRESPONDERLE
06.TRANSCRIBIR
07.PROYECTAR DISPOSITIVO
08.FIRMAR Y/O REVISAR
09.ARCHIVAR
10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
11.PARA COMENTARIOS

26/12

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Pucallpa, diciembre 19 de 2016

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SEDE PETROPERU
TRAMITE DOCUMENTARIO
23 DIC. 2016
REGISTRO N° 20164 5682
Hora
RECIBIDO EN LA FECHA

OFICIO N° 0866 -2016-GRU-GR

Señor
FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Director Nacional de Demarcación Territorial
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Lima.-

Asunto : Solicita copia del informe de revisión del Expediente de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Atalaya y Creación del Distrito Gran Pajonal-Oventeni; y copia del informe de revisión del Expediente de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Purús

Referencia : **Acta de Reunión de Trabajo de fecha 16.11.2016**

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y manifestarle que en el marco del proceso de demarcación y organización territorial, el **16 de noviembre** del presente año se sostuvo una reunión de trabajo conjunto entre la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial y la Comitiva Regional de Ucayali, referente la situación de los expedientes técnicos SOT de la Provincia de Atalaya y SOT de la Provincia de Purús, y la situación del petitorio de consulta poblacional referente a la controversia territorial (tramo abierto) entre las Provincias de Satipo (Junín) y Atalaya (Ucayali).

En Acta de Reunión de Trabajo, la DNTDT-PCM acordó enviar al Gobierno Regional de Ucayali el día jueves 15 de diciembre del presente, informe de revisión y cronograma de trabajo en caso amerite sobre el expediente SOT de las Provincias de Atalaya – Creación del Distrito Gran Pajonal y el expediente SOT de la Provincia de Purús.

En ese sentido señor Director Nacional, solicito a su Despacho tenga a bien remitir copia de los informes antes indicados y resultados de dicha evaluación, a fin de tener conocimiento sobre el particular y establecer las acciones técnicas en caso amerite.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	:	**201702728**
Fecha/H de Registro	:	**27-ENE-2017 13:46:00**
Area Origen	:	**Oficina de Tramite Documentario**
Fecha/H Derivo	:	**27-ENE-2017 13:49:46**
Nro de Referencia	:	**OFICIO N° 037- 2017-GRU- CR**
Institucii¿½n	:	**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GOBERNACIÓN REGIONAL**
Remitente	:	**MANUEL GAMBINI RUPAY**
Tipo Documento	:	

Asunto

Hace conocer la comunicación cursada al Secretario de Des centralización - PCM, relacionado al reclamo por incumplimiento de acuerdo por parte de la DNTDT- PCM, referente a la evaluación de los expedientes técnicos de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Atalaya, creación del Distrito Gran Pajonal Oventeni y Controversia Territorial Ucayali - Junín.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	DNTDT copia	03	27-ENE-2017	OFICIO	11		copia Informativa.	
2		John Braun	2	2/2/17					
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: LOS 11 FOLIOS SE REMITIERON AL GORE UCAYALI
copia Informativa.

Referencias:

Indicaciones:

01.ACCION NECESARIA
02.ESTUDIO E INFORME
03.CONOCIMIENTO Y FINES
04.FORMULAR RESPUESTA
05.POR CORRESPONDERLE
06.TRANSCRIBIR
07.PROYECTAR DISPOSITIVO
08.FIRMAR Y/O REVISAR
09.ARCHIVAR
10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
11.PARA COMENTARIOS

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNADOR REGIONAL

"Año del buen Servicio al Ciudadano"

Ucayali ¡Región Productiva!

Pucallpa, enero 24 de 2017

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
30 ENE. 2017
REG. 02728 HORA: 14.10
RECIBIDO

OFICIO N° 037-2017-GRU-GR

Señor
EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Lima.-

Asunto : Reclamo por incumplimiento de acuerdos por parte de la DNTDT-PCM, referente a la evaluación de los expedientes técnicos de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Atalaya, Creación del Distrito Gran Pajonal-Oventeni y Controversia Territorial Ucayali – Junín.

Referencia :
a. Oficio N° 496-2016-PCM/DNTDT
b. Oficio N° 559-2016-GRU-GR
c. Oficio N° 691-2016-GRU-GR
d. Acta de Reunión de Trabajo de fecha 16.11.2016.
e. Oficio N° 866-2016-GRU-CR

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y manifestarle lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI · GOBERNACIÓN · V°B°

1. **Primero**, la Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali tiene una controversia territorial con la Provincia de Satipo, Departamento de Junín, desde hace más de 25 años (Atalaya posee una población superior a los 50,000 habitantes y su capital la ciudad de Atalaya una población superior a los 15,000 habitantes), a lo largo de estos años, esta controversia ha tenido repercusiones de índole social, generándose enfrentamiento entre las poblaciones, causando inestabilidad política, social y económica, que afecta la gobernabilidad y paz, limitando el desarrollo de la población que demanda una solución inmediata a este problema.
2. **Segundo**, un aspecto relacionado a la Provincia de Atalaya y absolutamente importante, es la postergación por muchos años de la creación del Distrito Gran Pajonal-Oventeni, el cual congrega al 90% de pueblos indígenas de la étnia Ashéninka, que en los años 90 repelieron valientemente a los grupos armados subversivos del MRTA y Sendero Luminoso que trataron de incursionar por esa zona. El estudio técnico y expediente que sustenta la creación del Distrito Gran Pajonal cuenta desde el año 2015 con viabilidad técnica por parte de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial DNTDT a nivel de Proyecto de Ley; sin embargo, aún permanece en esta instancia a espera que sea trasladado al Congreso de la República para su trámite de Ley.
3. El año 2016, las autoridades de la Región Ucayali (Gobernador Regional, Consejeros Regionales, Dirección de Gestión del Territorio, Alcalde Provincial, representantes de las Comités y Organizaciones Indígenas) sostuvimos varias reuniones de trabajo con la DNTDT-PCM, donde tratamos los temas relacionados a esta problemática y pese a que firmamos Actas de Trabajo estableciendo compromisos, cumplidos por la Región Ucayali; la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial no ha hecho lo mismo, incumpliendo los plazos y acuerdos establecidos. Muestra de ello es la última Acta de Reunión de Trabajo suscrita el 16 de noviembre 2016, donde la DNTDT acordó en enviar hasta el 15 de diciembre del 2016, informes de evaluación de los expedientes técnicos de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Atalaya y Creación del Distrito Gran Pajonal; así mismo, se comprometió a enviar el informe de revisión del petitorio de redelimitación territorial entre los departamentos de Ucayali y Junín (tramo de controversia territorial), para el 20 de

enero 2017. En vista que no tuvimos respuesta alguna el Director de Gestión del Territorio del GOREU, llamó al asesor de la DNTDT Señor Fredy Miguel Injoque, quien nuevamente se comprometió a cumplir con los acuerdos y enviar la información, sin embargo una vez más, vemos la falta de interés sobre la resolución de problemas de alta sensibilidad, cuya resolución sería latamente beneficiosa para el país, pues se refiere a problemas antiguos que tienen la solución en la mano, ya trabajada por la anterior gestión. Cabe recordar, que las leyes y normas del Estado peruano son las mismas y los funcionarios de carrera y de turno que aún laboran en la DNTDT, conocen exactamente este tema y suponemos que su trabajo es también en bien del país; en ese sentido, nos preocupa la negación a seguir con los trámites correspondientes y encender un fuerte problema social en ciernes.

Es en este contexto señor Secretario, que me permito también hacer de su conocimiento sobre lo actuado, a través de las referencias adjuntas y solicitar que por su intermedio se dé cumplimiento a los acuerdos adoptados y proseguir con los trámites estancados para dar solución a los puntos 1 y 2, solución de la controversia territorial con Junín y creación del Distrito Gran Pajonal-Oventeni, en aras de lograr la tranquilidad, la paz social y los instrumentos para un desarrollo, justo, equilibrado y sostenido de nuestros pueblos y en particular de la Región Ucayali.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

C.c.
- Presidencia del Consejo de Ministros
- Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial
- Municipalidad Provincial de Atalaya
- Dirección de Gestión del Territorio-ARA-GOREU
- Archivo

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Secretaría General
RECIBIDO
27 ENE. 2017
Firma: Hora: 16:01
Reg. Nº:

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	:	**201702728**
Fecha/H de Registro	:	**27-ENE-2017 13:46:23**
Area Origen	:	**Oficina de Tramite Documentario**
Fecha/H Derivo	:	**27-ENE-2017 13:46:23**
Nro de Referencia	:	**OFICIO Nº 037- 2017-GRU- CR**
Institución	:	**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GOBERNACIÓN REGIONAL**
Remitente	:	**MANUEL GAMBINI RUPAY**
Tipo Documento	:	**OFICIO**

Asunto

Hace conocer la comunicación cursada al Secretario de Des centralización - PCM, relacionado al reclamo por incumplimiento de acuerdo por parte de la DNTDT- PCM, referente a la evaluación de los expedientes técnicos de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Atalaya, creación del Distrito Gran Pajonal Oventeni y Controversia Territorial Ucayali - Junín.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	27-ENE-2017	OFICIO OFICIO Nº 037- 2017-GRU- CR	11		copia Informativa.	
2	DNTDT		11	30 ENE. 2017			PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS República del Perú Secretaría General V°B°		
3		John Berau	2	31/1/17					
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: LOS 11 FOLIOS SE REMITIERON AL GORE UCAYALI
copia Informativa.

Referencias:

Indicaciones:

01.ACCION NECESARIA
02.ESTUDIO E INFORME
03.CONOCIMIENTO Y FINES
04.FORMULAR RESPUESTA
05.POR CORRESPONDERLE
06.TRANSCRIBIR
07.PROYECTAR DISPOSITIVO
08.FIRMAR Y/O REVISAR
09.ARCHIVAR
10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
11.PARA COMENTARIOS

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNADOR REGIONAL

"Año del buen Servicio al Ciudadano"

PERÚ

Ucayali
¡Región Productiva!

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
30 ENE. 2017
REG. 02728 HORA: 9:50
RECIBIDO

Pucallpa, enero 24 de 2017

OFICIO N° 037-2017-GRU-GR

Señor
EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Lima.-

Asunto : Reclamo por incumplimiento de acuerdos por parte de la DNTDT-PCM, referente a la evaluación de los expedientes técnicos de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Atalaya, Creación del Distrito Gran Pajonal-Oventeni y Controversia Territorial Ucayali – Junín.

Referencia :
a. Oficio N° 496-2016-PCM/DNTDT
b. Oficio N° 559-2016-GRU-GR
c. Oficio N° 691-2016-GRU-GR
d. Acta de Reunión de Trabajo de fecha 16.11.2016.
e. Oficio N° 866-2016-GRU-CR

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y manifestarle lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI V°B° GOBERNACIÓN

1. **Primero**, la Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali tiene una controversia territorial con la Provincia de Satipo, Departamento de Junín, desde hace más de 25 años (Atalaya posee una población superior a los 50,000 habitantes y su capital la ciudad de Atalaya una población superior a los 15,000 habitantes), a lo largo de estos años, esta controversia ha tenido repercusiones de índole social, generándose enfrentamiento entre las poblaciones, causando inestabilidad política, social y económica, que afecta la gobernabilidad y paz, limitando el desarrollo de la población que demanda una solución inmediata a este problema.
2. **Segundo**, un aspecto relacionado a la Provincia de Atalaya y absolutamente importante, es la postergación por muchos años de la creación del Distrito Gran Pajonal-Oventeni, el cual congrega al 90% de pueblos indígenas de la étnia Ashéninka, que en los años 90 repelieron valientemente a los grupos armados subversivos del MRTA y Sendero Luminoso que trataron de incursionar por esa zona. El estudio técnico y expediente que sustenta la creación del Distrito Gran Pajonal cuenta desde el año 2015 con viabilidad técnica por parte de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial DNTDT a nivel de Proyecto de Ley; sin embargo, aún permanece en esta instancia a espera que sea trasladado al Congreso de la República para su trámite de Ley.
3. El año 2016, las autoridades de la Región Ucayali (Gobernador Regional, Consejeros Regionales, Dirección de Gestión del Territorio, Alcalde Provincial, representantes de las Comités y Organizaciones Indígenas) sostuvimos varias reuniones de trabajo con la DNTDT-PCM, donde tratamos los temas relacionados a esta problemática y pese a que firmamos Actas de Trabajo estableciendo compromisos, cumplidos por la Región Ucayali; la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial no ha hecho lo mismo, incumpliendo los plazos y acuerdos establecidos. Muestra de ello es la última Acta de Reunión de Trabajo suscrita el 16 de noviembre 2016, donde la DNTDT acordó en enviar hasta el 15 de diciembre del 2016, informes de evaluación de los expedientes técnicos de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Atalaya y Creación del Distrito Gran Pajonal; así mismo, se comprometió a enviar el informe de revisión del petitorio de redelimitación territorial entre los departamentos de Ucayali y Junín (tramo de controversia territorial), para el 20 de

enero 2017. En vista que no tuvimos respuesta alguna el Director de Gestión del Territorio del GOREU, llamó al asesor de la DNTDT Señor Fredy Miguel Injoque, quien nuevamente se comprometió a cumplir con los acuerdos y enviar la información, sin embargo una vez más, vemos la falta de interés sobre la resolución de problemas de alta sensibilidad, cuya resolución sería latamente beneficiosa para el país, pues se refiere a problemas antiguos que tienen la solución en la mano, ya trabajada por la anterior gestión. Cabe recordar, que las leyes y normas del Estado peruano son las mismas y los funcionarios de carrera y de turno que aún laboran en la DNTDT, conocen exactamente este tema y suponemos que su trabajo es también en bien del país; en ese sentido, nos preocupa la negación a seguir con los trámites correspondientes y encender un fuerte problema social en ciernes.

Es en este contexto señor Secretario, que me permito también hacer de su conocimiento sobre lo actuado, a través de las referencias adjuntas y solicitar que por su intermedio se dé cumplimiento a los acuerdos adoptados y proseguir con los trámites estancados para dar solución a los puntos 1 y 2, solución de la controversia territorial con Junín y creación del Distrito Gran Pajonal-Oventeni, en aras de lograr la tranquilidad, la paz social y los instrumentos para un desarrollo, justo, equilibrado y sostenido de nuestros pueblos y en particular de la Región Ucayali.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

C.c.
- Presidencia del Consejo de Ministros
- Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial
- Municipalidad Provincial de Atalaya
- Dirección de Gestión del Territorio-ARA-GOREU
- Archivo

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	:	**201713495**
Fecha/H de Registro	:	**08-MAY-2017 11:43:25**
Area Origen	:	**Oficina de Tramite Documentario**
Fecha/H Derivo	:	**08-MAY-2017 11:43:25**
Nro de Referencia	:	**OFICIO Nº 366-2017-GRU-GR**
Institución	:	**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**
Remitente	:	**MANUEL GAMBINI RUPAY**
Tipo Documento	:	**OFICIO**

Asunto

Ratificación del volumen poblacional y ámbito urbano del Pueblo de Oventini, Propuesto como capital del Distrito Gran Pajonal.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SDOT	03	08-MAY-2017	OFICIO OFICIO Nº 366-2017-GRU-GR	275			
2		Carlos Aguirre	2	9/5/17					
3		John Berazun	2	11/5/17					
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: LOS 271 FOLIOS SE REMITIERON AL GORE UCAYALI

Referencias:

Indicaciones:

01.ACCION NECESARIA	02.ESTUDIO E INFORME	03.CONOCIMIENTO Y FINES	04.FORMULAR RESPUESTA
05.POR CORRESPONDERLE	06.TRANSCRIBIR	07.PROYECTAR DISPOSITIVO	08.FIRMAR Y/O REVISAR
09.ARCHIVAR	10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA	11.PARA COMENTARIOS	

275

PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNADOR REGIONAL

Ucayali

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
08 MAY 2017
Reg. N° 20171349 5
Firma: C Hora: 11:43

Pucallpa, mayo 04 de 2017

OFICIO N° 360-2017-GRU-GR

Señor
FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación y Organización Territorial
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Lima.-

Asunto : Ratificación del volumen poblacional y ámbito urbano del Pueblo de Oventeni, Propuesto como capital del Distrito Gran Pajonal.

Referencia : **a.** Creación del Distrito Gran Pajonal
b. Oficio N° 113-2017-PCM/SDOT
c. Informe N° 088-2017-GRU-GGR-ARAU-DGT

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia **b.** mediante el cual la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial solicitó precisar el volumen poblacional y configuración urbana del centro poblado Oventeni propuesto como capital del Distrito Gran Pajonal; remito a usted, el Informe N° 088-2017-GRU-GGR-ARAU-DGT e Informe Técnico N° 004-2017-GRU-GGR-ARAU-DGT-ardlrd, de la Dirección de Gestión del Territorio – Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, con el sustento técnico documentado donde se ratifica la población de Oventeni con 1,650 habitantes y la configuración urbana, información que se encuentra consignada en el expediente técnico del tipo individual: UCA/D-Gran Pajonal/240101/15, con viabilidad y procedencia por la DNTDT desde el 2015. En ese sentido, solicito a su Despacho continuar los trámites conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI V°B°

Gobierno Regional de Ucayali V°B° Dirección de Gestión del Territorio

C.c.
- ARAU-Dirección de Gestión del Territorio
- Archivo

COMITÉ PRO DISTRITO GRAN PAJONAL "OVENTENI"
DISTRITO RAYMONDI PROVINCIA DE ATALAYA REGION UCAYALI
Resolución de Alcaldía N° 821-2014-A-MPA
Resolución de Alcaldía N° 011-2014-M.O-GP

"SEGUNDO DECENIO INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL MUNDO"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Ponchoni
Matenato
Chochoquian
Javiroshi
Manichan
Meyantan
Pavote
Mancoite
Shaani
J.S.A. Shintivanti
Chinchani
Shimpe
B. Matimpironi
Noronquian
Pitsa
Tariza
Tiahuanasqui
Tsoriv
C.S. Quinshan
Alto Chencorini
Quemporiquishi
Majontoni
Chequitavo
C.S. Janteni
Mapitzivian
Shumahuani
Oway
Tziaventeni
Mañanni
Quiteriavo
Bajo Chencoreni
Catoteni
Chengan
Kipashi

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL VENTANILLA DE DOCUMENTACIÓN TERRITORIAL
16 FEB. 2017
REG. 05198 HORA: 9.30
RECIBIDO

SOLICITAMOS: AUDIENCIA REUNION DE AUTORIDADES DE ALTO NIVEL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
15 FEB 2017
Reg. Nº 201705198

SEÑOR:
FERNANDO ZABALA
Presidente del Consejo de Ministros
LIMA
S.P.

Abajo quienes suscribimos **YDELFONSO CAMPOS MUÑOZ**, con DNI N° 00163801, Presidente del Comité Pro Distrito del Gran Pajonal Oventeni, **MIGUEL CAMAITEI FERNANDEZ**, con DNI N° 20978873, Presidente de la Organización ASHENINKA Gran Pajoanl OAGP, **GILTER YUNIOR AUCAYAURI VELA**, con DNI N° 43663314, Alcalde del Pueblo de Oventeni; de la jurisdicción del Distrito Raimondi, Provincia de Atalaya, Región Ucayali, muy respetuosamente expresamos y solicitamos lo siguiente:

Señor Excelentísimo Presidente del Consejo de Ministros, motivo que suscribimos es de manifestarle nuestra reafirmación y reivindicación como Pueblos Indígenas ASHENINKA del Gran Pajonal de la Amazonia Peruana, postrados discriminados, excluidos y marginados más de "Quinientos Años de Lucha por la Libre Determinación" el estado y/o gobierno viene vulnerando los derechos de los Pueblos Indígenas al desarrollo sostenible en el marco legal y normativas constitucionales los tratados internacionales derecho a la calidad de vida en la Educación, Salud, Transporte y Comunicaciones, conservación y protección del medio ambiente, Recursos Naturales, Saneamiento Físico Legal Territorial, Saneamiento de Agua, Infraestructura, Apoyo Social, etc., de lo cual el Gobierno nos excluye y se niega de reconocernos como distrito gestión más de 25años, no somos atendidos con los documentos y expedientes existentes en la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la PCM, sobre el Distrito del Gran Pajonal Oventeni.

AV. ALFONSO UGARTE S/N PUEBLO DE OVENTENI – GRAN PAJONAL
JIRON MASISEA Nº 349 - TELEFONO: 061-590112 PUCALLPA
E-mail: comitegpoventeni@gmail.com

Ponchoni
Matenato
Chochoquiari
Javiroshi
Manichari
Meyantari
Pavote
Mancoite
Shaani
U.S.A. Shintivanti
Chinchenl
Shimpe
B. Matimpironi
Noronquiari
Pitsa
Tariza
Tsahuanasqui
Tsony
C.S. Quinshari
Alto Chencorini
Quemponquishi
Majontoni
Chequitavo
C.S. Janteni
Mapitzivari
Shumahuani
Oway
Tziaventeni
Mañanni
Quiteriavo
Bajo Chencoreni
Catoteni
Chengari
Kipashi

En tal sentido, solicitamos Audiencia Reunión de Autoridades de Alto Nivel de Ministro de Estado.

- Congresista de La República (Ucayali)
- Gobierno Regional de Ucayali
- Alcalde Provincial de Atalaya
- Alcalde del Pueblo de Oventeni
- Presidente del Comité Pro Distrito Gran Pajonal Oventeni
- Presidente de la OAGP
- Presidente de URPIA
- Gerente Territorial de Atalaya
- Autoridades Comunales 30 Jefes de las Comunidades Nativas

AGENDA: Principales a tratar:

- Distrito del Gran Pajonal Oventeni
- Mejoramiento y mantenimiento de las trochas carrozables, carretera atalaya – Oventeni – Puerto Ocopa.
- Construcción de Puentes
- Interconexión de la Electrificación
- Saneamiento Físico Legal Territorial
- Defensa Civil Nacional
- Saneamiento de Agua Potable
- Adjuntamos carpeta. 39 folios

Esperando de usted Señor Presidente sea accedido la solicitud de Audiencia cualquier información al celular # 961618263, Jr. Masisea N° 349 Pucallpa Señor **YDELFONSO CAMPOS MUÑOZ**, Presidente del CPRODISGP.O., E-Mail ydelfonsocm@hotmail.com.

Sin otro particular nos suscribimos.

Oventeni, 13 de Febrero del 2017

Atentamente

COMITE PRO DISTRITO GRAN PAJONAL "OVENTENI"
Ydelfonso Campos Muñoz
PRESIDENTE
DNI N° 00163801

ORGANIZACIÓN ASHÉNINKA GRAN PAJONAL "OAGP"
Miguel Camaiteri Fernandez
PRESIDENTE
DNI 20978873

002

COMITÉ PRO DISTRITO GRAN PAJONAL "OVENTENI"
DISTRITO RAYMONDI PROVINCIA DE ATALAYA REGION UCAYALI
Resolución de Alcaldía N° 821-2014-A-MPA
Resolución de Alcaldía N° 011-2014-M.O-GP

Ponchoni
Materiato
Chochequiari
Javiroshi
Manichari
Meyantari
Pavote
Mancoite
Shaani
M.C.A. Shintivanti
Chincheni
Shimpo
B. Matimpironi
Noronquiari
Pitsa
Tariza
Tiahuanasqui
Tsony
C.S. Quirishari
Alto Chencorini
Quemporiquishi
Mionioni
Chequitavo
C.S. Janteni
Mapitziviari
Shumahuani
Oway
Tziaventeni
Mañarini
Quiteriavo
Bajo Chencoreni
Catoteni
Chengari
Kipashi

"SEGUNDO DECENIO INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNDO"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Oventeni 17 de abril del 2017.

OFICIO N° 002 – 2017 – CPRDIGP – O/YCM.

Señor:
FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación y Organización Territorial
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Lima.-

Asunto : Confirma participación en reunión de trabajo en para el día 26 de abril 2017 a las 03:00 p.m. En la Sede de la Secretaria de Demarcación Territorial en Lima

Referencia **a**. Solicitud del Comité Pro Distrito Gran Pajonal-Oventeni
b. Correo electrónico de la Secretaria de Demarcación Territorial 07.04.2017

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y sobre la base de las gestiones realizadas por el Gobierno Regional de Ucayali y el Comité Pro Distrito Gran Pajonal Oventeni, referente a la solicitud de audiencia para tratar lo referente a la Creación del Distrito Gran Pajonal con su capital Oventeni y la delimitación territorial de la Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; habiendo recibido vía correo electrónico de fecha 07.04.2017 por la secretaria de su Despacho, confirmando la fecha, hora y lugar para sostener una reunión de trabajo con autoridades del Departamento de Ucayali; mediante el presente, confirmo mi participación, Gobernador Regional de Ucayali, Alcalde de la Municipalidad de Oventeni, Presidente de la O.A.G.P, Presidente de URPIA, congresista de Republica por Ucayali, consejero Regional, Alcalde Provincial de Atalaya, Presidente comité pro Distrito Gran Pajonal oventeni y la de los funcionarios responsables de Demarcación y Organización Territorial del GOREU, en la reunión de trabajo que se llevara a cabo el día Miércoles 26 de Abril de 2017 a las 03:00 p.m. En la Sede de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial ubicado en la Calle Shell N° 310, Miraflores, LIMA.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima. **Cualquier información al celular:# 961618263. Señor: ydelfonso campos muñoz, correo: ydelfonsocm@hotmail.com.**

Atentamente:

COMITE PRO DISTRITO GRAN PAJONAL "OVENTENI"
Ydelfonso Campos Muñoz
PRESIDENTE
DNI. N° 00163661

AV. ALFONSO UGARTE S/N PUEBLO DE OVENTENI – GRAN PAJONAL
JIRON MASISEA Nº 349 - TELEFONO: 061-590112 PUCALLPA
E-mail: comitegpoventeni@gmail.com

Quechitavo
Sapani Boca
Overgeni
RAYMONDI
250201
Queoritavo
Ponchoni

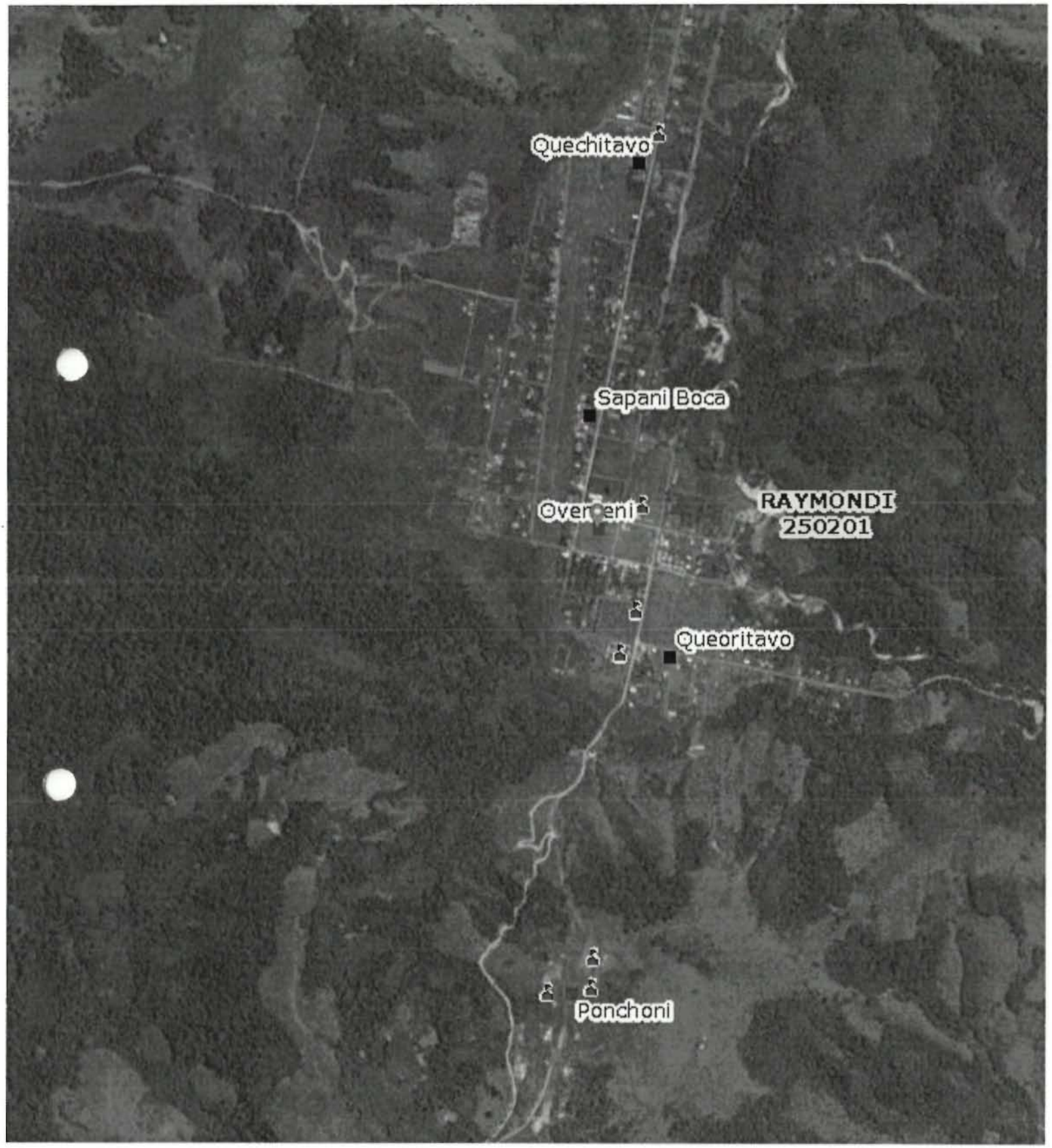
Quechitavo
Sapani Boca
Overeni
RAYMONDI
250201
Queoritavo
Ponchoni

Anexo - 01

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

Presidencia del Consejo de Ministros

INFORME TÉCNICO N° 003 -2004-PCM/DNTDT

Asunto : **Definición de límites territoriales entre las provincias de Atalaya, departamento de Ucayali y de Satipo, departamento de Junín.**

Referencia : **a) Oficio N° 347-2004-GRJ/PR de fecha 28.04.2004**
b) Oficio N° 641-2003-G.R.UCAYALI-P, de fecha 17.07.2003.
c) Acta de Acuerdo de Límites de fecha 29 y 30 de abril de 2004

Fecha : **Miraflores, 03 de setiembre de 2004**

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros (DNTDT/PCM), ha elaborado el presente Informe Técnico, en el marco del proceso de saneamiento de límites de las provincias de Atalaya y Satipo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

1. ANTECEDENTES.-

1.1. La situación de límites territoriales de las circunscripciones involucradas.

En los cuadros siguientes se presenta la información relacionada con la situación legal y de límites territoriales:

Cuadro N° 01

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DISPOSITIVO LEGAL	SITUACIÓN TERRITORIAL
UCAYALI				
	Atalaya		Ley N° 23416, de fecha 04.06.1982	Parcialmente Cartografiable
		Raymondi	Ley N° 9815 de fecha 02.07. 1943	Parcialmente Cartografiable

Fuente: PCM_DNTDT.2004

Cuadro N° 02

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DISPOSITIVO LEGAL	SITUACIÓN TERRITORIAL
JUNIN				
	Satipo		Ley N° 15481, de fecha 26.03.1965	Parcialmente Cartografiable
		Río Tambo	Ley N° 9801, de fecha 29.01.1943	Parcialmente Cartografiable

Fuente: PCM_DNTDT.2004

Tal como se observa en los Cuadros N° 01 y N° 02 respectivamente, dada la antigüedad de las leyes de creación política de las circunscripciones involucradas, las provincias de Atalaya y Satipo y los distritos de Raymondi y Río Tambo carecen de límites territoriales, en algunos casos y en otros presentan una definición parcial.

1.2. Reuniones de coordinación y de trabajo.

a) En el marco del D.S N° 044-90-PCM, se realizaron en el mes de febrero y mayo del 2002, reuniones de coordinación y trabajo con los Ex Consejos Transitorios de Administración Regional (CTARs), tal como se detalla a continuación:

- Mediante Oficio Múltiple N°005-2002-PCM/SG-DGDT.-900.9289, de fecha 09.01.2002, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la ex - Dirección General de Demarcación territorial (PCM/DGDT) convocó a los representantes de los ex Consejos Transitorios de Administración Regional (CTARs) de Ucayali y Junín, a una reunión técnica en la sede institucional de la PCM, para el día 13 de Febrero de ese año, a fin de tratar los diferendos limítrofes entre los departamento de Ucayali y Junín.

  Al término de la mencionada reunión se levantó un Acta, que fue debidamente suscrita por los representantes de ambos CTARs. Acordándose, entre otros aspectos la remisión de sus respectivas propuestas técnicas hasta el 27 de marzo del 2002, mientras que la exposición de las mismas se fijó para el mes de mayo.

  Asimismo, ambos CTARs, se comprometieron a remitir la documentación solicitada y respetar los acuerdos de la propuesta común de límites.

- Mediante Oficio Múltiple N° 068-2002-PCM/SG-DGDT.-9002946, de fecha 15.04.2002, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la ex - Dirección General de Demarcación Territorial (PCM/DGDT), convocó para los días 20 y 21 de mayo a los representantes de los ex Consejos Transitorios de Administración Regional (CTARs) de Ucayali y Junín, para la sustentación técnica de sus propuestas de límites territoriales, en la sede institucional de la PCM.

  Resultado de las reuniones sostenidas se levantó un **ACTA**, debidamente suscrita por los representantes de ambos ex - CTARs, acordándose entre otros aspectos realizar una visita de campo al área en controversia, y que ambos ex CTAR(s) alcanzarían en el término de 30 días a PCM, información complementaria sobre títulos de propiedad, ubicación de centros poblados, etc., información necesaria para la elaboración del informe final por parte de la PCM.

b) En el marco de la nueva legislación sobre demarcación y organización territorial, Ley N° 27795 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, y adecuando el proceso seguido para el saneamiento de límites entre

Ucayali y Junín, se realizaron en el mes de abril del 2004, reuniones de coordinación y trabajo con los Gobiernos Regionales así como los representantes del nivel central que por sus funciones encomendadas tienen alguna competencia en el área en cuestión, es así como se convocó a la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Agricultura (PETT, INRENA), Ministerio del Interior, Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Ministerio de Energía y Minas, Consejo Nacional de Descentralización (CND) Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (CONAPA) tal como se detalla a continuación:

- Mediante Oficios N°130 al 136-2004-PCM/DNTDT, de fecha 01.04.2004, se convocó a una reunión de trabajo a los representantes de los sectores anteriormente mencionados con la finalidad de informar sobre la problemática existente y coordinar acciones que coadyuven a su solución en el marco de la normatividad vigente.

  Resultado de la reunión llevada a cabo el 13.04.2004, en la sede institucional de la PCM, en la que participaron la Defensoría del Pueblo, Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT), Ministerio de Energía y Minas, Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Ministerio del Interior, Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (CONAPA) y el Consejo Nacional de Descentralización, se acordó entre otras acciones la participación activa e informativa de acuerdo a sus competencias, en las Mesas de Dialogo y acuerdo de limites entre las autoridades de Ucayali y Junín a realizarse el 29 y 30 de Abril.

c) Mediante Oficio N°137 al 142-2004-PCM/DNTDT, de fecha 07.04.04, la DNTDT, convocó en las instalaciones de la PCM, a los autoridades de los Gobiernos Regionales, locales y población organizada a reuniones de trabajo y Mesas de Diálogo y Acuerdo de Límites para los días **29 y 30 de abril del 2004.**

De la reunión de trabajo y Mesas de Diálogo se obtuvo que ambos Gobiernos Regionales conservaron sus propuestas de delimitaciones sin llegar a *un acuerdo común de límites territoriales, se levantó un Acta cuya copia se adjunta, en la cual se estableció entre otros, los siguientes acuerdos:*

c.1) Aceptar y respetar las decisiones técnicas que adopte la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT, para dar solución a la controversia existente.

c.2) Las autoridades políticas regionales de las provincias de Atalaya – Ucayali y Satipo – Junín, acuerdan abstenerse de realizar cualquier acto que perturbe la tranquilidad y la paz social en el área en controversia.

c.3) Que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, emitirá su opinión técnica definitiva en el lapso de 90 noventa días hábiles.

1.3. De las propuestas presentadas por los Gobiernos Regionales de Ucayali y Junín.

a) De la documentación.-

Mediante Oficio Múltiple N°005-2002-PCM-SG-DGDT.-900.9289, de fecha 09.01.2002, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, solicitó la asistencia a los representantes de los Gobiernos Regionales de Ucayali y Junín en las instalaciones de la PCM/DNTDT, a fin de tratar el tema de límites entre ambas jurisdicciones.

Gobierno Regional de Junín.-

Mediante Oficio N°362-2002-CTAR-JUNIN/PE-GRPPDI, de fecha 22.03.2002 el Presidente del ex Consejo Transitorio de Administración Regional (Hoy Gobierno Regional de Junín), remitió su propuesta técnica de delimitación territorial adjuntando lo siguiente:

- Anillado de 102 folios, sobre la propuesta de límites de las provincias de Satipo (Junín) y Atalaya (Ucayali), con información cartográfica del trazado de límites propuestos.

- Posteriormente, mediante Oficio N°626-2002-CTAR-JUNIN/PE-GRPPDI, de fecha 26.06.2002 el Presidente del ex Consejo Transitorio de Administración Regional (Hoy Gobierno Regional de Junín), remitió documentación complementaria sobre la Redelimitación de Junín y Ucayali (59 folios).

- Asimismo, con fecha 07.10.2003, y mediante el Oficio N°1125-2003-GRJUNIN/PR/GRPP-SGRAT, el Gobierno Regional de Junín ratificó la propuesta de límites entre Junín y Ucayali en base a los antecedentes presentados anteriormente.

Gobierno Regional de Ucayali.-

- Mediante Oficio N° 661-2002-CTAR-UCAYALI-P, de fecha 09.05.2002 el Presidente del ex Consejo Transitorio de Administración Regional (Hoy

Gobierno Regional de Ucayali), remitió su propuesta técnica de Redelimitación territorial de Junín y Ucayali.

- Posteriormente, mediante Oficio N° 966-2002-CTAR-UCAYALI-P, de fecha 19.07.2002 el Presidente del ex Consejo Transitorio de Administración Regional (Hoy Gobierno Regional de Ucayali), remitió documentación complementaria sobre la Redelimitación de la Villa Atalaya, adjuntando el Informe Técnico N°02-2002-CTARUCAYALI-P-ST-GRPPDI- SGOTMA/NAS, de fecha 19.07.2002, el mismo que consta de 04 folios.

b) **De las Propuestas Técnicas.-**

<u>Gobierno Regional de Ucayali</u>.-

El Gobierno Regional de Ucayali sustenta su propuesta técnica en los principales argumentos:

- El proceso de expansión Urbana según el Plan Director de la Provincia de Ucayali, aprobada por Resolución N° 052-A-02-A-MPA del 08/03/2002 es hacia el Sur debido a la topografía del terreno que es propicia para el asentamiento de viviendas y por el equipamiento urbano de la ciudad.

- La Dirección Regional de Agricultura, sostiene que dentro del área en controversia localizada entre las quebradas Chismechorro y Canuja, solamente existen parcelaciones que son propiedades privadas como lo demuestran los títulos de propiedad, permisos y planos.

- La Dirección Regional de Educación de Ucayali – ADE, informó que los centros educativos ubicados en las quebradas de Canuja, Shembo e Impaniquiari afluentes del río Tambo, fueron supervisados y creados por el ADE Atalaya en el año 1994; de otro lado, menciona la fuerte influencia de la Villa Atalaya, lo cual se ve reflejada en la población escolar que viene asistiendo a los centros educativos en los niveles de Primaria, Secundaria y Superior.

- La Dirección Regional de Salud, manifiesta que desde el año 2002, las Comunidades Nativas que se benefician con la atención de salud en la Villa de Atalaya son el CPM. Villa Junín, Comunidades Nativas Shima, Impaniquiari, Canuja entre otras.

- Registro Electoral de la Provincia de Atalaya y el RENIEC Atalaya respectivamente, hace constar que más del 95% de la población de las CC.NN del Río Tambo y las Comunidades Nativas antes mencionadas se encuentran registrados en Atalaya, y ejercen su derecho a sufragio en la Villa Atalaya.

- La Municipalidad Provincial de Atalaya informa que la cobertura de servicios públicos y sociales, como: Señal de TV y radio Municipal, energía eléctrica, abastecimiento de agua a través de la red de distribución de agua, asistencia en emergencias sociales, mercado de abastos, construcción de puentes peatonales, mantenimiento de calles, plantado de postes e instalación de cables de alta tensión; así como, el programa del vaso de leche, entre otras atenciones son brindadas por esta entidad local.

- Presta atención de servicios de telefonía a través de una estación de satélite.

- Existencia de una autorización de cesión de uso ó fracción de terrenos del camino agrícola Atalaya – Oventeni – Puerto Ocopa, otorgados a la Municipalidad Provincial de Atalaya por parceleros individuales.

- Asimismo, hay una cesión de uso a favor del Ministerio de Energía y Minas, para la implementación de servidumbre de línea primaria 10 Kv. Central Hidroeléctrica de Canuja.

- El propio Gobierno Regional de Ucayali, en los últimos años ha venido atendiendo con obras de infraestructura educativa, salud y saneamiento básico, asistencia social y otros a las diferentes Comunidades Nativas de las zonas del Río Tambo.

En consecuencia, el Gobierno Regional de Ucayali por las consideraciones expuestas en los acápites precedentes, sugiere que el límite Sur de la actual Villa de Atalaya sea la ***Quebrada Canuja***, debido a que involucran a las poblaciones que dicho Gobierno Regional y los sectores le prestan los servicios.

Gobierno Regional de Junín.-

El Gobierno Regional de Junín sustenta su propuesta técnica en los principales argumentos:

- Desarrolla un análisis legal de las leyes de creación política de la provincia de Atalaya, y considera que la Ley N°23416, que delimita la parte Sur de la Villa Atalaya, deja a la ciudad dentro de la jurisdicción de la provincia de Satipo, debido a que dicha creación política se hizo en un mapa a una escala 1:1.000,000 editado en el año 1978, no apropiada para estos fines.

- El distrito de Río Tambo tiene más de 47 años de existencia con una población mayoritariamente indígena perteneciente a la etnia Ashaninkas quienes estarían asentados en esta área en conflicto, agrupados en Comunidades Nativas en aplicación a las Leyes de Comunidades Nativas y de Desarrollo de Selva y Ceja de Selva (D.L. N° 20653 y D.L. N° 22175).

- En la cuenca del Río Ene y Tambo existen pequeños asentamientos de colonos, habiéndose asentado en el Ene a partir de la década de los años 80 mientras que en la cuenca del Río Tambo fue mucho antes, principalmente en la zona de la Boca del Tambo.

- En la Jurisdicción existen dos Centrales de Comunidades Nativas, una denominada CART (Central Ashaninkas del Río Tambo) y la otra CARE (Central Ashaninkas del Río Ene), ambas integran a todas las Comunidades del distrito Río Tambo, y tienen como fin buscar su bienestar, integración y la defensa territorial de las Comunidades.

- Hay una presión social por parte de la Central Ashaninkas de Río Tambo – CART, Unión Canuja, mediante memoriales y realización de Congresos que manifiestan pertenecer al departamento de Junín.

- Manifiestan que hay acceso a servicios por parte del Estado que beneficia a los pobladores de la zona y se encuentran registrados en la jurisdicción de Junín, como lo relacionado a Educación, a la autorización por parte del RENIEC a la delegación de funciones registrales (Resolución Jefatural N° 668-2003-JEF/RNIEC, de fecha 31.12.2003).

- Existencia de Actas de Compromiso entre las Municipalidades de Satipo y Atalaya, con relación a abstenerse a efectuar o disponer medidas que alteren la tranquilidad de sus pobladores. Sugieren que se respete el Acta de Acuerdo firmada en fecha 21 de Junio del año 1995, celebrado entre las Agencias Agrarias de Atalaya y Satipo.

- La Municipalidad Provincial de Satipo, mediante Resolución de Concejo N° 003-2002-CJ/MPS, de fecha 14 de Febrero del año 2002, creó la Municipalidad Delegada de Villa Junín, en la jurisdicción del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo. – Junín.

- La Municipalidad Provincial de Satipo, mediante Resolución de Alcaldía N° 102-2003-A/MPS, de fecha 26 de Febrero del año 2003, designó al alcalde y regidores en el Centro Poblado Menor Villa Junín, por el periodo del 2003 – 2006.

En consecuencia, el Gobierno Regional de Junín por las consideraciones expuestas en los acápites precedentes, sugiere que el límite de colindancia entre las provincias de Atalaya y Satipo, es la ***Quebrada Chismechorro,*** el mismo que estaría incluyendo a la Villa de Atalaya a la jurisdicción del departamento de Ucayali.

1.4 De la verificación In Situ.

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (DNTDT/PCM), programó los días 21, 22, 23 y 24 de abril del año 2004, una visita In Situ de su equipo técnico al área en controversia (Provincia de Atalaya – Ucayali, y provincia de Satipo – Junín). Tal como señala el Informe de Comisión de Servicios N° 001-2004-PCM/DNTDT-EEC/NQC, de fecha 26.04.2004, se realizaron las siguientes acciones:

a) Reconocimiento de Campo

Se hizo un reconocimiento de campo al centro poblado Menor de Villa Junin, la Villa de Atalaya (Área urbana y periferia), así mismo a las quebradas Chismechorro, Canuja y a la Central Hidroeléctrica Santos Atahualpa, cuya finalidad y resultados fueron los siguientes:

- Recopilación de información de población, haciéndose un recorrido al Centro Poblado Menor de "Villa Junín", y aplicación de encuestas de opiniones a los pobladores, respecto a las variables de identificación cultural, prestación de servicios básicos y sus relaciones socio - económico.

El universo de la muestra aplicada fue de 26 familias cuyos resultados se aprecian en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 03

Resultados de las Encuestas Aplicadas

Pregunta aplicada	Total %
Se identifican con Atalaya	26.9
Se identifican con Río Tambo (Satipo)	53.8
Le es indiferente o no se identifica con ninguno de los dos	19.3
TOTAL	100.0

Al respecto, cabe mencionar que existe una diferenciación marcada, entre ambos asentamientos poblacionales, pues mientras la Villa Atalaya presenta una configuración urbana en desarrollo con viviendas edificadas de material noble, calles diseñadas, en el CPM Villa Junín se observó las viviendas dispuestas en hilera, las mismas que son edificadas de material rústico de la zona. (madera y techos de palma).

- Se identificaron geográficamente las siguientes entidades geográficas, como las quebradas Chismechorro, Canuja, la Central Hidroeléctrica Santos Atahualpa, la Municipalidad Delegada de Villa Junín y otros, cuya localización matemática es la siguiente:

Cuadro Nº 04
Localización de entidades geográficas

N°	ENTIDAD GEOGRÁFICA	COORDENADAS UTM		ALTITUD (msnm)
		Norte	Este	
01	Municipalidad Delegada "Villa Junín"	8812476	18 636886	241
02	Puerto Embarcadero Chata	8755697	18 539796	644
03	Plaza de Armas de Atalaya	8813630	18 636132	245
04	Quebrada Chismechorro	8813124	18 636635	231
05	Quebrada Chismechorro 2	8813129	18 636638	235
06	Hidroeléctrica Canuja (Juan Santos Atahualpa)	8807325	18 63594	260

Fuente: Inspección de campo – 2004

b) Reuniones de Trabajo y Coordinación

Se desarrollaron reuniones de trabajo, con las autoridades locales provinciales, de Atalaya (Ucayali) y Satipo (Junín), así como del distrito de Río Tambo (Junín), alcalde delegado del CPM Villa Junín y población organizada, con el fin de informarles la finalidad de la comisión y recopilar información personalizada de los aspectos físicos, sociales y económicos complementaria, las mismas que se detallan a continuación:

- Con fecha 21 de abril del año 2004, se sostuvo una reunión de coordinación en la sede de la Municipalidad Provincial de Satipo, con su alcaldesa, el alcalde de la Municipalidad distrital de Río Tambo, Regidores y representantes de la población organizada.

- En fecha 22 de abril del año 2004, se sostuvo una reunión de coordinación en la sede de la Municipalidad delegada de Villa Junín, con el Alcalde Delegado, Alcalde de la Municipalidad Distrital Río Tambo, y Alcaldesa de la Municipalidad provincia de Satipo y población organizada.

- Con fecha 22 de abril del año 2004, se sostuvo una reunión de coordinación en la sede de la Municipalidad Provincial de Atalaya, con su Alcalde Provincial, regidores y representantes de la población organizada.

Sobre el particular, las autoridades locales han levantado actas de dichas reuniones de coordinación.

1.5 Cartografía y Limites Territoriales

En relación a la documentación cartográfica nacional y la representación de los límites territoriales debemos señalar lo siguiente:

a) De acuerdo a la Ley N° 27292 de fecha 27.06.2000, el Instituto Geográfico Nacional (I.G.N), tiene por finalidad fundamental elaborar y actualizar la cartografía básica oficial del Perú, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines de desarrollo y defensa nacional.

b) Por Ley N° 27795 de fecha 25.07.2002, Artículo 2°, se precisa que son limites territoriales de las circunscripciones políticos – administrativas aquellos que son debidamente representados en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno. Asimismo, la Quinta Disposición Transitoria y Final señala que en tanto se determina el saneamiento de los límites territoriales, conforme a la presente Ley, las delimitaciones censales u otras relacionas con las circunscripciones políticas existentes, son de carácter referencial.

c) Los diferentes mapas publicados por el IGN, particularmente en los mapas Físico - Políticos a escala 1: 450,000 y 1: 850,000 ha representado en lo que corresponde a los límites referenciales entre los departamentos de Junín (provincia de Satipo) y Ucayali (provincia de Atalaya), la divisoria de aguas de los rios Tambo y Urubamba hasta su confluencia.

d) Cabe precisar que mediante su oficio N° 138-IGN/DGG-DT del 28 de agosto de 1998, el Jefe del Instituto Geográfico Nacional (IGN) informó sobre los límites de la provincia de Atalaya lo siguiente:

"... Se ha realizado el estudio de la Ley de Creación N°23416 del 1° de junio de 1982, de la provincia de Atalaya. Dicha Ley se ha basado en el mapa del Perú, a escala 1/ 1`1000 000, edición 1978."

"... Del análisis realizado en la cartografía oficial actual del IGN, a escala 1:100,000 se determinan observaciones, las que se grafican en los croquis que se adjuntan. Dichas observaciones obedecen fundamentalmente, a la escala demasiado pequeña (1: 1´000,000) usada en la Ley N°23416, que crea la provincia de Atalaya (1)

En el croquis, se determinan imprecisiones en el sector correspondiente a Villa Atalaya.

(1) Informe sobre límites de la provincia Atalaya, departamento y región Ucayali.

2. PRINCIPIOS Y CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA DEFINICIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES.

Los principios y criterios técnicos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial se plantean de manera genérica en el inciso 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27795 "Ley de demarcación y organización territorial", el cual señala lo siguiente:

"Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial, deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico socio – económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente. Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en referencias geográficas, históricas, culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad."

Los criterios técnicos para el tratamiento de las acciones de regularización, entendiéndose por ello a las delimitaciones y/o redelimitaciones territoriales son establecidas de manera precisa en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM. En dicho artículo se señala que procede la delimitación y/o Redelimitación por *carencia, imprecisión o indeterminación* de límites territoriales.

3.-PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN DE DELIMITACIÓN ENTRE CIRCUNSCRIPCIONES COLINDANTES ENTRE REGIONES.

De acuerdo al Artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establece que la demarcación de límites territoriales de nivel regional se resolverá de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT, evalúa la existencia de ***imprecisión de límites de distritos y provincias colindantes entre regiones, teniendo como base las leyes de creación política*** y los estudios de diagnóstico y zonificación correspondientes. En caso de imprecisión de límites territoriales, la DNTDT solicitará a los órganos Técnicos de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales involucrados, el Informe Técnico respectivo.

b) Los respectivo órganos Técnicos de Demarcación Territorial remitirán a la DNTDT, en el plazo de veinticinco (25) días hábiles de requeridos sus informes técnicos, debidamente suscritos, conteniendo sus propuestas de delimitación. A dicho informe se deberá adjuntar las leyes de creaciones respectivas, cartografía, memoria descriptiva de límites, estadísticas y/o estudios que sustenten las propuestas.

c) La DNTDT, revisará las propuestas remitidas por los Gobiernos Regionales para verificar que tengan la documentación mínima sustentatoria, se ajusten al marco técnico y normativo vigente, y a lo dispuesto por la DNTDT. ***De ser***

necesario, la DNTDT, realizará la verificación de límites in situ y/o solicitará opinión especializada sobre la cartografía y toponimia.

d) En caso de existir diferencias sobre límites territoriales en un determinado sector, la DNTDT, convocará a los representantes regionales involucrados, a fin de lograr dentro del marco técnico normativo un ***Acuerdo de Límites*** para el sector en conflicto. De lograrse un acuerdo de límites, se levantará el Acta respectiva debidamente suscrita por los representantes de los Gobiernos Regionales, la misma que constituye documento público; **en caso contrario, la DNTDT levantará el Acta respectiva dejando constancia de este hecho y procederá a determinar la propuesta técnica de límites definitiva.** El plazo para la suscripción del Acta no deberá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la solicitud referida en el numeral 1) del presente artículo.

e) La DNTDT remitirá la propuesta técnica definitiva de los Órganos Técnicos de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales involucrados, para su incorporación al expediente correspondiente, a fin de continuar con el trámite establecido en el Título IX – "Del Procedimiento de Saneamiento y Organización Territorial". La propuesta técnica final incluirá la cartografía, los informes técnicos respectivos y las Actas de Límites, de ser el caso.

4.- ANÁLISIS TÉCNICO.

4.1. De la representación cartográfica de la delimitación territorial actual y de las propuestas de delimitación de los Gobiernos Regionales.-

- **Límites existentes.-**

De la revisión a la Ley Nº 23416 (01.06.1982) y su representación cartográfica en diversas escalas, se establece la existencia de una imprecisión de los límites territoriales que estaría excluyendo a la ciudad de Atalaya de su circunscripción provincial y departamental. Este hecho, el cual ha originado diversas controversias entre las autoridades y pobladores de Ucayali y Junín, fue descrito en el *punto II.a* del Acta de la Reunión del 29 y 30 de abril del 2004, tal como se detalla a continuación.

> ***II. a Descripción de la controversia.*** *-"...El año 1980 se creó el Departamento de Ucayali y mediante Ley Nº 23416 (01.06.1982) se crean las cuatro provincias de dicho Departamento, entre ellas la Provincia de Atalaya y se señala taxativamente que la capital de la Provincia de Atalaya es la Villa Atalaya. En esta última Ley se hace una descripción de límites adecuada a los elementos cartográficos de ese momento y que fueron propuestos en un Mapa Político a escala (1:1000,000). Dada esta escala de trabajo y al área urbana de la ciudad de Atalaya, y por la ampliación, dicha representación de la Ley denota que la Ciudad de Atalaya se ubica*

dentro del Departamento de Junín, originando a partir de ello controversias territoriales, por su límite Sur. (2)..."

Al respecto, debemos señalar que los diferentes mapas publicados por el Instituto Geográfico Nacional, particularmente en los mapas Físico Políticos a escala 1: 450,000 y 1: 850,000 han representado en lo que corresponde a los límites referenciales entre los departamentos de Junín (provincia de Satipo) y Ucayali (provincia de Atalaya), la divisoria de aguas de los ríos Tambo y Urubamba hasta su confluencia. Ver Anexo 1.

- **Propuestas de límites de los Gobiernos Regionales.-**

De la revisión a la documentación alcanzada por los Gobiernos Regionales de Ucayali y Junín respectivamente, y la localización geográfica del área en controversia, se ha representado las propuestas de límites en la Carta Nacional 22-o, editada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, en la escala 1:100.000, las cuales se aprecian en la anexo "1". En este anexo los límites territoriales propuestos en el sector SUR de la ciudad de Atalaya, por el Gobierno Regional de Junín corresponden a la *QUEBRADA CHISMECHORRO* y en el caso de los límites propuestos por el Gobierno Regional de Ucayali, corresponden a *LA QUEBRADA CANUJA.*

4.2. Aspectos históricos legales.-

a) De la evaluación realizada a las propuestas técnicas se desprende:

- **Gobierno Regional de Ucayali.-**

En la documentación presentada por este Gobierno Regional, se encuentra una revisión y análisis respecto a los dispositivos legales que creó inicialmente el distrito de Alto Ucayali con su capital el pueblo de Atalaya en el departamento de Loreto mediante Ley Nº 6251 del 28/09/1928, asimismo se hace la revisión de la creación de las jurisdicciones colindantes como son el distrito Río Tambo, creado por Ley Nº 9801 del 20/01/1943; también hace referencia a las leyes de creación del departamento de Loreto, la provincia de Satipo, el departamento de Ucayali, refiriendo a lo largo del análisis de estos dispositivos legales que existen indefiniciones en la descripción de sus respectivos límites territoriales.

(2) Acta de la Reunión Técnica entre Gobierno Regional de Junín, Gobierno Regional de Ucayali y la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (29.30-04-04)

Particularmente, para el caso referido de la provincia de Atalaya, creada por Ley Nº 23416 del 01 de junio de 1982, con relación a los límites de la provincia de Atalaya en el sector correspondiente a Villa Atalaya se señala:

"...en conclusión y a la interpretación de esta Ley, queda establecido que la ciudad de Atalaya se encuentra dentro de la jurisdicción del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, por lo que esto constituye una incongruencia en este dispositivo legal". ([3])

"... Precisan que existe una mala descripción de la Ley de Creación de la provincia Atalaya, Ley Nº 23416, deja a la Villa Atalaya fuera de su jurisdicción. Reconocen que el problema es que la Villa Atalaya no está en el Departamento de Ucayali..." ([4])

Gobierno Regional de Junín.-

Por su parte el Gobierno Regional de Junín, realizó una revisión sobre los dispositivos legales de las jurisdicciones involucradas para ambos departamentos haciendo énfasis en la Ley Nº 9801 que creó el distrito de Río Tambo con su capital el poblado de Puerto Ocopa, así mismo se evaluó el dispositivo que crea la provincia de Satipo, y el Decreto Ley Nº 24941 que creó la provincia de Chanchamayo. Luego hace una revisión de la Ley Nº 23099 que creó el departamento de Ucayali y la Ley Nº 23416 del 1º de junio de 1982, que estableció que el departamento de Ucayali, queda conformado por las provincias de Coronel Portillo, Padre Abad, Purús y Atalaya. En torno a este último punto, plantea la existencia de una imprecisión en la Ley Nº 23416 en cuanto a la definición del límite Sur de la Villa Atalaya. ([5])

Respecto a la provincia de Atalaya, menciona que mediante la misma Ley quedó definido claramente los límites jurisdiccionales con relación al distrito de Río Tambo; es así como mediante esta Ley, el territorio de Gran Pajonal (Oventeni) es transferido a la jurisdicción de la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, a pesar de los reclamos de los pobladores de Oventeni, que se encuentran vinculados social y económicamente con los pueblos de la provincia de Satipo. Asimismo, señala de la existencia del C. P. Villa Junín (Junín) que se encuentra asentada en la margen derecha de la quebrada Chismechorro, colindante a Villa Atalaya.

(3) (4): Reseña Histórica de los Disposiciones emitidas por el Gobierno Central, referente a las Leyes de Creación de Atalaya y Río Tambo

(5): Propuesta "Delimitación Territorial del Departamento de Junín" Lado Noroeste Satipo- Atalaya (marzo 2002)

Por otro lado, las autoridades locales como los representantes de las organizaciones nativas agrupadas en el CART y CARE sustentan su pedido en el proceso histórico de poblamiento de la zona, refiriendo que ésta, ancestralmente fue poblada por la étnia Ashaninka que es el segundo grupo étnico más grande de la Amazonía Peruana y que sus territorios ancestrales corresponden a lo actualmente se conoce como la selva de Junín, Pasco, Huanuco y parte de Ucayali.

Del análisis técnico.-

Sobre el particular debemos precisar que para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, la cual incluye la delimitación y/o Redelimitación sólo es aplicable a os dispositivos sobre creaciones políticas y delimitaciones generados a partir de 1821, lo cual es consecuente con el inciso a) del artículo 30º del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM. En tal sentido, os dispositivos a ser revisados para el área de tratamiento corresponden a las provincias de Atalaya y Satipo y los distritos de Río Tambo y Raymondi se encuentran comprendidos para realizar esta acción pues sus fechas de creaciones jurisdiccionales son posteriores al año 1821.

Dentro de este contexto podemos concluir, al igual que los Gobiernos Regionales, que la Ley Nº 23416, que creó la provincia de Atalaya, presenta una imprecisión de límites territoriales en el sector Sur de Villa Atalaya relacionada con la incongruencia de la siguiente expresión:

"...divisoria de aguas de los ríos Urubamba y río Tambo, continúa por esta divisoria hasta la altura del límite sur de Atalaya en la confluencia de los ríos Tambo y Urubamba. Cruza el río Tambo y continúa por la divisoria de aguas de los afluentes por la margen izquierda de los ríos Tambó y Perené."

Del análisis se desprende que el sector de impresión corresponde a los puntos referenciados por la *"confluencia de los ríos Tambo y Urubamba y la altura del límite Sur de Villa Atalaya", que interpretado en el contexto de la Ley N° 23416 estaría excluyendo a Villa Atalaya de su circunscripción provincial y departamental.*

Así mismo, debemos precisar que la naturaleza descriptiva y geográfica de la Ley Nº 23416, utilizo como referentes limítrofes las divisorias de aguas tanto del río Tambo como del río Urubamba.

4.3. Aspectos Técnico – Geográficos.-

a) Evaluación de las propuestas técnicas.-

- **Gobierno Regional de Ucayali.-** La propuesta de límites establecida por el Gobierno Regional de Ucayali, toma la quebrada SHIMA afluente del rió Tambo, modificando en este sector la divisoria de aguas establecida en la Ley, para luego proponer como límite ***LA QUEBRADA CANUJA.***

- **Gobierno Regional de Junín.-** La propuesta de límites establecida por el Gobierno Regional de Junín, toma la línea de cumbres del cerro Sito Mora, baja por la estribación Noreste, hasta encontrar la naciente de ***LA QUEBRADA CHISMECHORRO*** y continuar por ésta, aguas abajo hasta confluir en el rio Tambo.

b) Análisis técnico.-

Luego de la revisión y análisis de las propuestas de límites consideramos que ambas propuestas desde una perspectiva estrictamente geográfica se ajustan a lo establecido en los criterios técnicos para los casos de regularización como delimitaciones y/o redelimitaciones territoriales.

Desde el punto de vista territorial, debemos señalar:

- Que el proceso de delimitación y/o Redelimitación por imprecisión establecido para las provincias de Atalaya y Satipo, esta directamente relacionado con la ubicación é inclusión de Villa Atalaya (capital) en su circunscripción provincial y departamental.

- Que la inspección *IN SITU* realizada por el Equipo técnico de la DNTDT, ha verificado que Villa Atalaya presenta un patrón de asentamiento poblacional de tipo urbano y el centro poblado de Villa Junín presenta un patrón asentamiento de tipo rural, este último identificado con el distrito de Río Tambo – Junín.

En razón a lo señalado, queda establecido que la acción demarcatoria que regulariza el hecho de controversia es la delimitación y/o Redelimitación territorial que sin pasar por otra acción demarcatoria como la anexión tiene como objetivo incluir a Villa Atalaya en su circunscripción provincial y departamental.

Consecuentemente, consideramos que ***LA QUEBRADA DE CHISMECHORRO***, es desde el punto de vista técnico, geográfico y funcional el referente más apropiado para establecer la Redelimitación

territorial entre las provincias de Ucayali y Satipo en el sector correspondiente a Villa Atalaya.

4.4. De la prestación de servicios y administración de espacios.-

Respecto al acceso a servicios básicos a la población asentada así como prácticas de la administración de espacios ambos Gobiernos Regionales manifiestan lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.- Manifiesta de la existencia servicios por parte del Estado que beneficia a los pobladores de la zona y se encuentran registrados en Junín, como lo relacionado a Educación, a la autorización por parte del RENIEC a la delegación de funciones registrales (Resolución Jefatural Nº 668-2003-JEF/RNIEC, de fecha 31.12.2003).

Así mismo, señalan que la Municipalidad Provincial de Satipo, mediante Resolución de Concejo Nº 003-2002-CJ/MPS, de fecha 14 de Febrero del año 2002, creó la Municipalidad Delegada de Villa Junín, en la jurisdicción del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo – Junín y que mediante Resolución de Alcaldía Nº 102-2003-A/MPS, de fecha 26 de Febrero del año 2003, designaron Alcalde y Regidores para el periodo del 2003 – 2006.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.- Manifiesta de la prestación de servicios como Servicio de señal de Radio y Televisión Municipal, red de distribución de agua, energía eléctrica, maquinaria pesada para realizar diferentes tareas de servicio público, Emergencia Social, encauzamiento de quebradas a fin de evitar inundaciones, servicio de Mercado de Abastos, apertura y mantenimiento de calles, construcción de Puentes Peatonales, trabajos de limpieza por deslizamiento, construcción de Puente Agrícola en el Villa Junín, mejoramiento permanente del acceso al CPM Villa Junín, reparaciones e Instalaciones eléctricas – 2000 (postes, luminarias, cableados, entre otros).

Así mismo, en **Educación**, se señala la asistencia a niños y jóvenes de la cuenca de río Tambo y Villa Junín a los Centros Educativos de la jurisdicción del ADE Atalaya en los 03 niveles. En Salud, realizan cobertura extra regional, favoreciendo a los pobladores de las márgenes del río Tambo, quienes asisten a Villa Atalaya para su tratamiento en los nosocomios del área de salud.

Del análisis técnico.- El *artículo IV* del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el *artículo VII* precisa que el gobierno en sus

distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público, que es el interés de la población.

Se entiende por servicio público a toda acción o prestación realizada por la administración pública activa, directa o indirectamente para la satisfacción concreta de necesidades colectivas. Una de las características de los servicios públicos es la igualdad, es decir, que se brindan sin discriminación.

En este caso, ambos gobiernos locales, en mayor o menor proporción, han brindado servicios públicos a la población de CPM Villa Junín, tal y conforme consta en los documentos mencionados en el presente informe; sin embargo, este hecho no genera derecho, y mas bien se justifica a raíz de la promulgación de la Ley Nº 23416, cuya imprecisiones en la delimitación de la parte Sur de la Villa Atalaya dejó a la ciudad dentro de la jurisdicción de la provincia de Satipo – Junín y originó las controversias limítrofes entre ambos gobiernos locales.

CONCLUSION

- De la revisión y evaluación de la *Ley N°23416*, se desprende la existencia de una imprecisión de los límites territoriales en el sector Sur de Villa Atalaya que a la fecha ha generado controversias territoriales entre las provincias de Atalaya – Ucayali y Satipo – Junín. Dicha imprecisión esta relacionado con los puntos referenciados por la ***"confluencia de los ríos Tambo y Urubamba a la altura del límite Sur de Villa Atalaya"***, *que interpretado en el contexto geográfico y descriptivo de la Ley, estaría excluyendo a Villa Atalaya de su circunscripción provincial y departamental.*

- La acción demarcatoria que regulariza el hecho de controversia es la delimitación y/o Redelimitación territorial que sin pasar por otra acción demarcatoria como la anexión tiene como objetivo incluir a Villa Atalaya en su circunscripción provincial y departamental.

  En tal sentido, consideramos que ***LA QUEBRADA DE CHISMECHORRO***, es desde el punto de vista técnico, geográfico y funcional el referente más apropiado para establecer la delimitación territorial entre las provincias de Atalaya - Ucayali y Junín - Satipo en el sector correspondiente a Villa Atalaya.

- Los diferentes mapas publicados por el Instituto Geográfico Nacional, particularmente en los mapas Físico Políticos a escala 1: 450,000 y 1: 850,000 elaborados por el Instituto Geográfico Nacional han representado en lo que corresponde a los límites referenciales entre los departamentos de Junín (provincia de Satipo) y Ucayali (provincia de Atalaya), la divisoria de aguas de los ríos Tambo y Urubamba, concordantes con lo señalado por la Ley Nº 23416.

- Considerando lo señalado en los párrafos precedentes, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial ***establece como límite territorial definitivo*** entre la provincia de Atalaya departamento de Ucayali y la provincia de Satipo – departamento de Junín la siguiente memoria descriptiva, elaborado sobre la base de la Carta Nacional a escala; 1/100,000, hoja N° 2149 (22- o).

  "...Desde el cerro Ramal de Sira (cota 1190 msnm), el límite sigue en dirección este, hasta alcanzar la cota 794 msnm, para luego continuar en dirección norte por línea de cumbres pasando por la cota 584 msnm, y el cerro Sito Mora (cota 630 msnm.), a partir de este lugar el límite continúa por la estribación noreste de este cerro hasta encontrar la naciente de la quebrada Chismechorro, continúa por esta quebrada, aguas abajo hasta su confluencia en el río Tambo, cruza el río Tambo hasta el punto de confluencia de la Quebrada Shima en el río Tambo, luego continua en dirección suroeste hasta la cota 215 (coordenadas UTM 641388.77 Este y 8809278.87 Norte), divisoria de aguas del río Urubamba y la quebrada Shima; de este lugar prosigue el límite, correspondiente al sector Sur, Sur Oeste y Oeste descrito en la Ley N° 23416

  En el Anexo N°02 se presentan los límites territoriales definitivos correspondientes a la descripción antes señalada.

- El presente informe así como la Redelimitación territorial establecida por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, deberá ser incorporada al expediente de Saneamiento y Organización Territorial de las respectivas provincias de conformidad con lo establecido por el Artículo 30° del D.S N° 019-2003-PCM.

Msc. Ing° Omar Landeo Orozco
JEFE
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Anexo-0

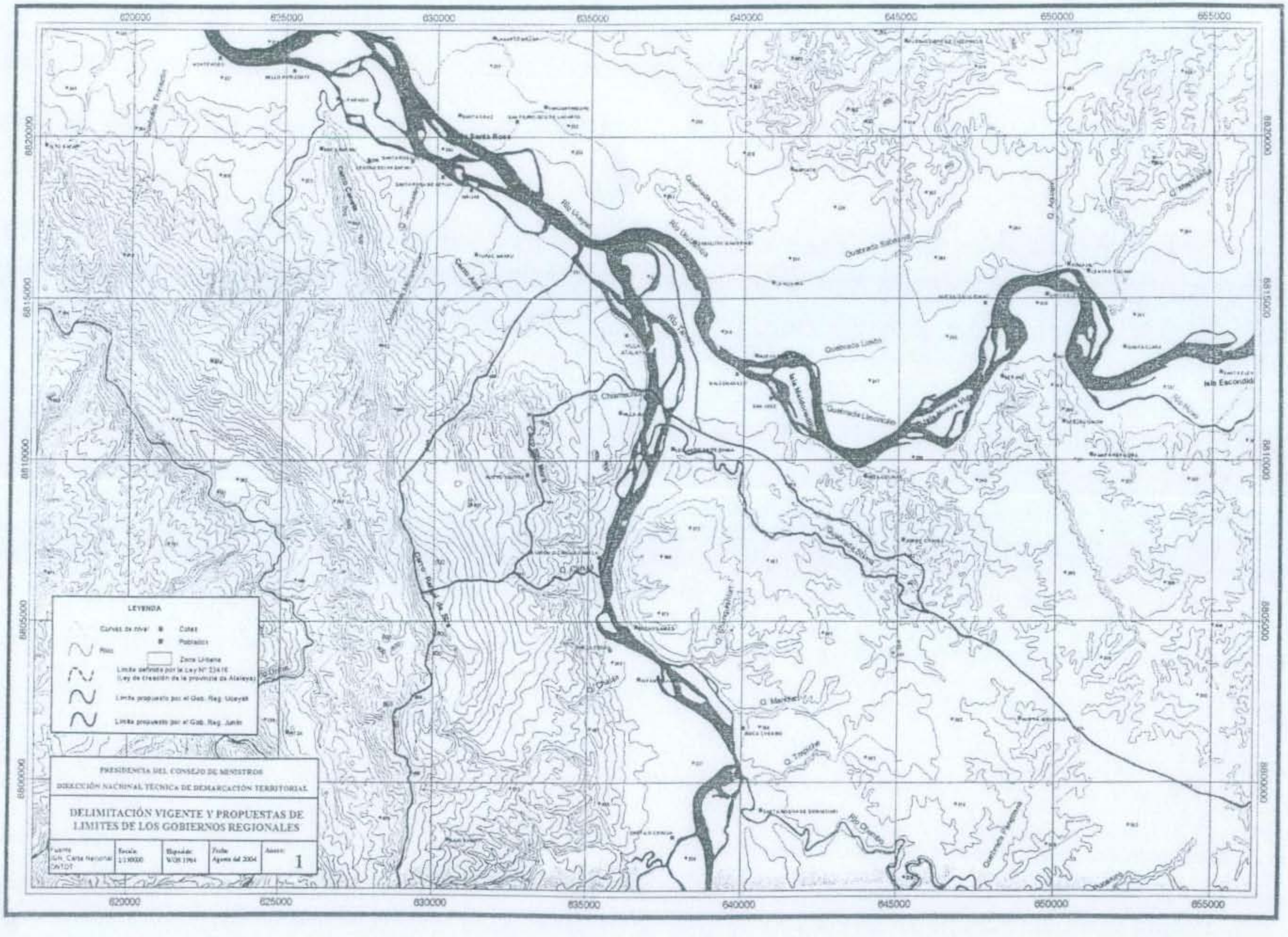

620000
625000
630000
635000
640000
645000
650000
655000
8820000
8815000
8810000
8805000
8800000
Río Ucayali
Santa Rosa
Cerro Azul
Cerro Canela
Quebrada Chicosillo
Río Urubamba
Quebrada Sabalayo
Quebrada Lindo
Isla Maldonado
Quebrada Limoncillo
Isla Escondida
Río Tambo
O. Chalán
O. Markini
O. Timpiche
Río Ohorillo
LEYENDA
Curvas de nivel
Cotas
Población
Río
Zona Urbana
Límite definido por la Ley N° 23416
(Ley de creación de la provincia de Atalaya)
Límite propuesto por el Gob. Reg. Ucayali
Límite propuesto por el Gob. Reg. Junín
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
DELIMITACIÓN VIGENTE Y PROPUESTAS DE
LIMITES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Fuente: IGN, Carta Nacional DNTDT
Escala: 1:100000
Elipsoide: WGS 1984
Fecha: Agosto del 2004
Anexo: 1

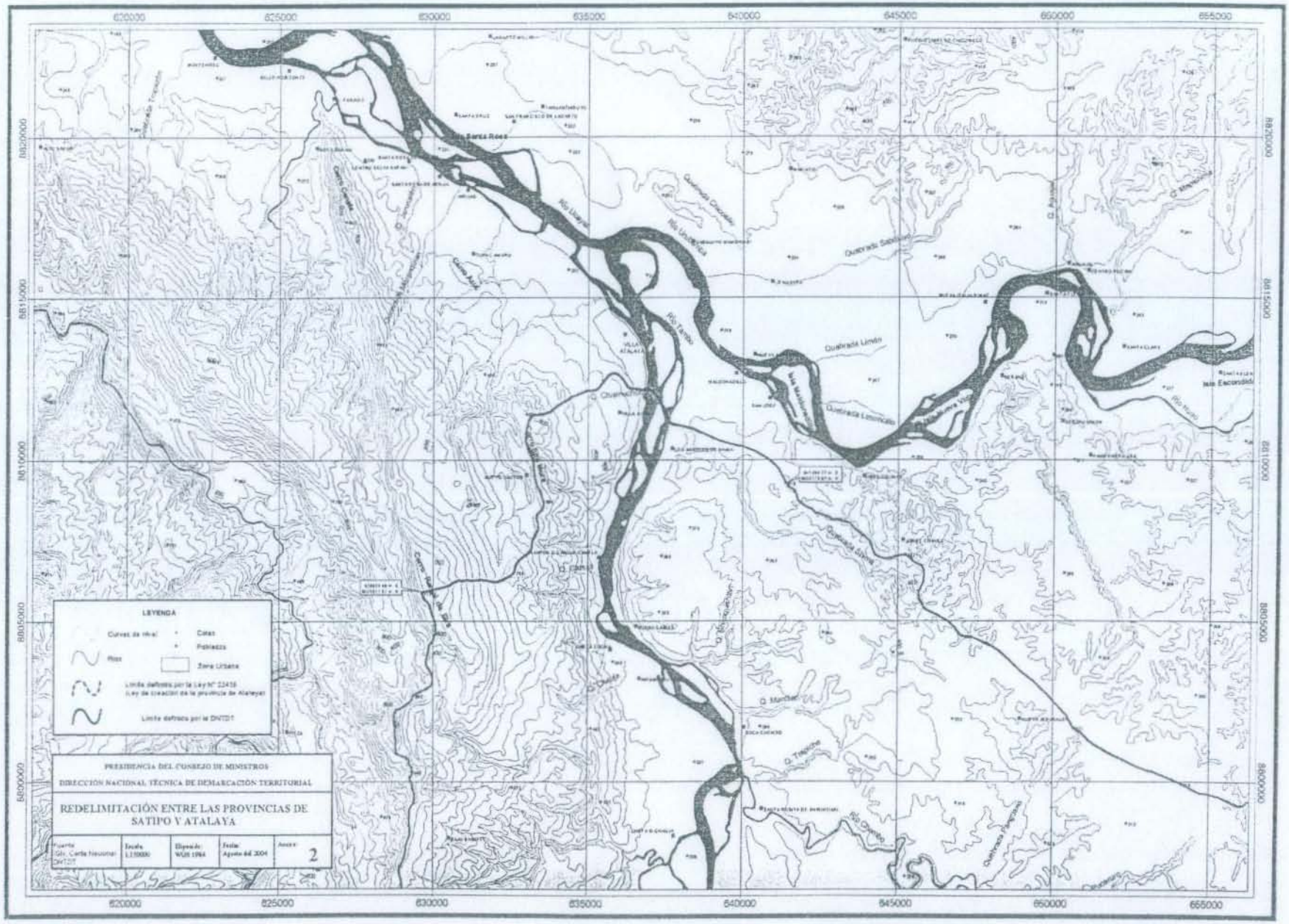
620000
625000
630000
635000
640000
645000
650000
655000
8820000
8815000
8810000
8805000
8800000
Sarta Rosa
Río Urubamba
Río Tambo
Quebrada Limón
Isla Escondida
LEYENDA
Curvas de nivel
Cotas
Ríos
Poblados
Zona Urbana
Límite definido por la Ley N° 22458 (Ley de creación de la provincia de Atalaya)
Límite definido por la DNTDT
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
REDELIMITACIÓN ENTRE LAS PROVINCIAS DE SATIPO Y ATALAYA
Fuente: Gob. Carta Nacional DNTDT
Escala: 1:150000
Elipsoide: WGS 1984
Fecha: Agosto del 2004
Anexo: 2

Anexo - 07

Anexo-01

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL - DNTDT

ACTA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
29 y 30 de abril de 2004

I. CONVOCATORIA

En la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros, se reunieron el Sr. Manuel Duarte Velarde, Presidente del Gobierno Regional Junín, la Sra. Marta Arauco Padilla, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, Sr. Mateo Palomino Palomino, Sub Gerente Regional de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, la Sra. María Victoria Quevedo de Arellano, alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo-Junín, Sr. Carlos Alberto Ludeña Flores, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y el Sr. Santiago Contoricón Antúnez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Tambo; de otro lado, el Sr. Francisco de Asís Mendoza de Souza, Gerente Regional Atalaya, el Sr. Miguel Valdivieso García, Gerente de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional Ucayali, Sr. Luigi Roberto Vargas Mera, Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, Sr. Dante Edison Navarro Paucar, Alcalde del Consejo Provincial de Atalaya - Ucayali, convocados por el Msc. Ing. Omar Landeo Orozco, Jefe de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros con el objeto de tratar la redelimitación entre la provincia de Satipo – Departamento de Junín y la provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali.

Por parte de las Comunidades Nativas, han sido convocados, el Sr. Berlín Diquez Ríos, Presidente de la Central Ashaninka Río Tambo, Sr. Ydelfonso Campos Muñoz, Vicepresidente de la Organización Ashaninka Gran Pajonal.

Asimismo, se encuentran presente los representantes de la *Defensoría del Pueblo*, Dr. José Romero Quiroz; *Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT*, Srs. Ings. Leoncio Riveros Lozano y David Castro Lucas; *y el representante del* Ministerio de Energía y Minas, Sr. Pedro Touzatt Gianello, Asesor.

II. EXPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

a. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

Cronológicamente se han venido creando jurisdicciones político-administrativas, así se crea el Distrito de Alto Ucayali (1928), cuya Capital fue el pueblo de Atalaya. Posteriormente se crearon los Distritos de Río Tambo (1943), la Provincia de Loreto

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

(1943) y la Provincia de Satipo (Departamento de Junín) que colinda a la fecha con la Provincia de Atalaya (Departamento de Ucayali). El año 1980 se crea el Departamento de Ucayali y mediante Ley Nº 23416 (01.06.1982) se crean las cuatro provincias de dicho Departamento, entre ellas la Provincia de Atalaya y se señala taxativamente que la capital de la Provincia de Atalaya es la Villa Atalaya. En esta última Ley se hace una descripción de límites adecuada a los elementos cartográficos de ese momento y que fueron propuestos en un Mapa Político a escala (1:1000000). Dada esta escala de trabajo y al área urbana de la ciudad de Atalaya, y por la ampliación, dicha representación de la Ley denota que la Ciudad de Atalaya se ubica dentro del Departamento de Junín, originando a partir de ello controversias territoriales, por su límite Sur.

b. PROPUESTAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Propuesta del Gobierno Regional JUNÍN:

1. Manifiestan que hay una imprecisión en la Ley Nº 23416, que delimita la parte Sur de la Villa Atalaya, por la escala del mapa que se utiliza para la creación de la provincia de Atalaya.
2. Desarrollan un análisis legal de las Leyes de creación del distrito de Río Tambo, según Ley Nº 9801, Satipo con Ley Nº 15481, y la Ley Nº 23416 que crea la provincia de Atalaya.
3. El distrito de Río Tambo tiene mas de 47 años de existencia con una población mayoritariamente indígena de la etnia Ashaninkas quienes estarían asentados en esta área en conflicto, agrupados en Comunidades Nativas en aplicación a las Leyes de Comunidades Nativas y de Desarrollo de Selva y Ceja de Selva (D.L. Nº 20653 y D.L. Nº 22175).
4. En la cuenca del Río Ene y Tambo existen pequeños asentamientos de colonos, en el Ene se asentaron a partir de la década de los años 80 y en la cuenca del Río Tambo mucho antes, principalmente en la zona de la Boca del Tambo.
5. En la Jurisdicción existen dos Centrales de Comunidades Nativas, una denominada CART (Central Ashaninkas del Río Tambo) y la otra CARE (central Ashaninkas del Río Ene), ambas integran a todas las Comunidades del distrito Río Tambo, buscan el bienestar integración y defensa territorial de las Comunidades.
6. Hay una presión social por parte de la Central Ashaninkas de Río Tambo – CART, Unión Canuja, a través de memoriales y realización de Congresos que manifiestan pertenecer al departamento de Junín.
7. Manifiestan que hay servicios por parte del Estado que beneficia a los pobladores de la zona y se encuentran registrados en la jurisdicción de Junín, como lo relacionado a Educación, a la autorización por parte del RENIEC a la delegación de funciones registrales (Resolución Jefatural Nº 668-2003-JEF/RNIEC, de fecha 31.12.2003).
8. Hay Actas de Compromiso entre las Municipalidades de Satipo y Atalaya, con relación a abstenerse a efectuar o disponer medidas que alteren la tranquilidad de sus pobladores. Sugieren que se respete el Acta firmada en fecha 21 de Junio del año 1995 celebrado entre las agencias agrarias de Atalaya y Satipo.
9. La Municipalidad Provincial de Satipo, a través de Resolución de Concejo Nº 003-2002-CJ/MPS, de fecha 14 de Febrero del año 2002, creó la Municipalidad Delegada de Villa Junín, en la jurisdicción del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo. – Junín.
10. La Municipalidad Provincial de Satipo, a través de Resolución de Alcaldía Nº 102-2003-A/MPS, de fecha 26 de Febrero del año 2003, designaron alcalde y regidores en el Centro Poblado Menor Villa Junín, por el periodo del 2003 – 2006.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

LÍMITE PROPUESTO:

SE PROPONE EL LIMITE NORTE DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, LA **QUEBRADA CHISMECHORRO.**

Propuesta del Gobierno Regional UCAYALI:

a. **Crecimiento Urbano.-**

El proceso de expansión urbana según el Plan Director de la Provincia aprobada por Resolución Nº 052-A-02-A-MPA del 08/03/2002 es hacia el Sur debido a la topografía del terreno que es propicia para el asentamiento de viviendas y por el equipamiento urbano de la ciudad.

b. **Servicios prestados.-**

* Servicio de señal de TV Y RADIO Municipal.
* Atención a través de la red de distribución de agua.
* Atención con energía eléctrica.
* Apoyo con maquinaria pesada para realizar diferentes tareas de servicio público.
* Trabajos permanentes relacionados a Emergencia Social.
* Reencauzamiento de quebradas a fin de evitar inundaciones.
* Servicio de Mercado de Abastos.
* Apertura y mantenimiento de calles.
* Construcción de Puentes Peatonales.
* Trabajos de limpieza por deslizamiento.
* Construcción de Puente Agrícola en el Barrio Junín.
* Mejoramiento permanente del acceso al barrio Junín.
* Reparaciones e Instalaciones eléctricas – 2000 (postes, luminarias, cableados, entre otros).
* Construcción Camino Agrícola Atalaya – Oventeni – Puerto Ocopa.
* Plantado de Postes e Instalación de cables de alta tensión.

c. **Educación.-**

Asistencia a niños y jóvenes de la cuenca de río Tambo y Barrio Junín a los Centros Educativos de la jurisdicción del ADE Atalaya en los 03 niveles.

d. **Salud.-**

Realizan cobertura extra regional, favoreciendo a los pobladores de las márgenes del río Tambo, quienes asisten a Villa Atalaya para su tratamiento en los nosocomios del área de salud.

e. **Otros Servicios.-**

* Presta servicios de Telefonía a través de una estación de satélite.

* El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) Atalaya, asiste a los ciudadanos de Barrio Junín otorgando documentos de identidad, cambios domiciliarios e inscripción de nacimientos y defunciones.

* El servicio de energía eléctrica esta a cargo de Electro Ucayali y se abastece a la Mini Central Hidroeléctrica de Canuja que fue construido por convenio entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y el CTAR UCAYALI. La atención tiene cobertura urbana.

Anexo- 01

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

LIMITE PROPUESTO:

SE PROPONE EL LÍMITE SUR, DE LA PROVINCIA DE ATALAYA LA **QUEBRADA CANUJA**.

Una vez finalizada la exposición de la descripción de la controversia y de las propuestas alcanzadas por ambos Gobiernos Regionales, a cargo del Ing. Eder Esquives Cajan, se llevó a cabo la ronda de preguntas, así como también se recepcionaron los comentarios escritos de las autoridades convocadas, que se constituirán en anexo de la presente acta.

III. DE LAS MESAS DE DIÁLOGO

a) Mesa de Diálogo de Junín

A cargo del Ing. Geog. Eder Esquives Cajón y conformada por el Sr. Manuel Duarte Velarde, Presidente Regional de Junín, la Sra. Marta Arauco Padilla, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, Sr. Mateo Palomino Palomino, Sub Gerente Regional de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, la Sra. María Victoria Quevedo de Arellano, alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo-Junín y el Sr. Santiago Cantoricón Antunez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, Sr. Miguel Ángel Novoa Flores, alcalde del Centro Poblado de Villa Junín, Carlos Alberto Ludeña Flores, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Sr. Berlín Diquez Ríos, Presidente CART.

Luego del debate la Mesa de Diálogo de Junín acordó aprobar todos los acuerdos generales propuestos, y del cual se deja constancia en la parte relativa a acuerdos. Asimismo alcanza sus propuestas de acuerdos específicos los cuales se anexan a la presente acta.

Con relación al acuerdo general N. 3 la Mesa de Junín deja constancia que se reserva el derecho de manifestar su opinión ante las instancias legislativas, si fuera el caso, suscribiendo los demás acuerdos generales en su integridad.

b) Mesa de Diálogo de Ucayali

A cargo de la Geog. Norma Quinteros Camacho y conformada por el Sr. Miguel Valdivieso García, Gerente de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional Ucayali, Sr. Luigi Roberto Vargas Mera, Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, Sr. Dante Edison Navarro Paucar, Alcalde del Consejo Provincial de Atalaya – Ucayali, Sr. Ydelfonso Campos Muñoz, representante OAGP, Joel Bardales, Regidor de Atalaya, Teodoro Berrios Pedrajos, Presidente Junta Vecinal, Sr. Rogelio Cacique Flores, Presidente de OIRA, Sr. Camayteri Fernández, Regidor de Atalaya, Dr. Marco Antonio Vásquez Macedo, Asesor Legal y Sr. Francisco de Asís Mendoza de Souza, Gerente Regional de Atalaya, en representación del Presidente del Gobierno Regional Ucayali.

Luego del debate la Mesa de Diálogo de Ucayali acordó aprobar todos los acuerdos generales propuestos, y del cual se deja constancia en la parte relativa a acuerdos. Asimismo alcanza sus propuestas de acuerdos específicos los cuales se anexan a la presente acta.

Los Resultados de las Mesas de Diálogo de los Gobiernos Regionales de Junín y Ucayali son expuestos en la parte de Acuerdos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

ACUERDOS

Los Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales a través de sus respectivas Mesas de Diálogo han acordado lo siguiente:

ACUERDOS GENERALES

1. Que, el proceso demarcatorio que se viene desarrollando se ajusta al procedimiento y criterios técnicos de delimitación y/o redelimitación comprendidos en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, y procedimiento para el trámite de límites entre regiones, establecido en el artículo 30° de la citada norma legal, así como la Ley N 27795.

2. Que las propuestas sustentadas por los Gobiernos Regionales de Junín y Ucayali, representan la posición de las autoridades locales y ciudadanos participantes con respecto a la redelimitación territorial.

3. Aceptar y respetar las decisiones técnicas que adopte la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial para la solución de la controversia, en el marco de la legislación vigente.

4. Las autoridades políticas regionales de las Provincias de Junín y Ucayali, y el Distrito de Río Tambo, acuerdan abstenerse de realizar cualquier acto que perturbe la tranquilidad y la paz social en el área en controversia, relativos al tema de demarcación.

5. Los límites territoriales relacionados con las circunscripciones territoriales no generan derechos de propiedad, ni ningún tipo de concesión.

6. Las entidades convocadas convienen en brindar todo el apoyo necesario al proceso demarcatorio en el marco de su competencia, atribuciones y autonomía que la Constitución y la Ley le reconoce.

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial emitirá su opinión técnica en el lapso de NOVENTA (90) días hábiles.

Forman parte de la presente acta los comentarios escritos formulados y suscritos por los representantes de los Gobiernos Regionales y locales, así como los Acuerdos tratados de ambas mesas de diálogo.

V. ANEXOS

1) Comentarios de los representantes de los Gobiernos Regionales, Provinciales y Locales
2) Acuerdos específicos de la Mesa de Junín y Ucayali
3) El registro de asistentes correspondiente a los días 29 y 30 de Abril 2004

Leído el texto anterior, las partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 18:00 del día 30 de Abril del año dos mil cuatro, en señal de lo cual firman la presente acta en tres (03) originales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

Sr. Manuel Duarte Velarde
Presidente Regional
Gobierno Regional Junín

Sr. Francisco Mendoza de Souza
Gerente Sub Región de Atalaya
Gobierno Regional Ucayali

Sra. Marta Arauco Padilla
Gerente General Planeamiento
Y Acondicionamiento Territorial
Gobierno Regional Junín

Sr. Luis Rebeca Vargas Mera
Sub Gerente de Acondicionamiento
Territorial
Gobierno Regional Ucayali

Sr. Mateo Palomino Palomino
Sub Gerente Regional de
Acondicionamiento Territorial
Gobierno Regional Junín

Sr. Dante Edison Navarro Paucar
Alcalde de la Municipalidad Provincial
de Atalaya - Ucayali

Sra. María Victoria Quevedo de Arellano
Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de
Satipo – Junín

Sr. Miguel Valdivieso García
Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Gobierno Regional Ucayali

Sr. Santiago Contoricón Antúnez
Alcalde de la Municipalidad Distrital de
Río Tambo – Junín

Sr. Carlos Alberto Ludeña Flores
Gerente Regional de Recursos
Naturales y Gestión del Medio Ambiente
Gobierno Regional Junín

Sr. Berlin Diquez Ríos
Presidente de Central Ashaninka Río Tambo

MIGUEL A. IONOA FLORES
ALCALDE C.P.

Sr. Ydelfonso Campos Muñoz
Vice Presidente de Central Ashaninka Gran Pajonal

Msc. Ing. Omar Landeo Orozco
Jefe de la Dirección Nacional
Técnica de Demarcación Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

Dr. José Romero Quiroz
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Sr. Leoncio Riveros Lozano
PETT

Anexo - 01

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

Sr. Pedro Touzett Gianello
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Sr. Alcides Claros
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Sr. David Castro Lucas
PETT

Dr. Gerardo Tavara Castillo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

MARCO A. VALDEZ MACCDO
ASESOR LEGAL GOREU

P.C.M.
PEPE CARDOS MERINO.
21010590.

MIGUEL SAMANIEGO FERNANDEZ
REGIDOR MP. ATAUJA

Joel Bordales M.
Regidor MPL-UCAYALI

Angelo Basique F
Presidente OIRS

Teodoro Barros Pechuzos
PTE. JUNTA VECINAL
UCAYALI